DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, COMPRENDIDO A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, HASTA EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

ANTECEDENTES:

I.- El 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios Primero y Segundo lo siguiente:

*"**PRIMERO**.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.",*

*"**SEGUNDO**.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones."*

II.- En la Ley aprobada en el punto anterior, señala en el artículo 257 fracción IV, lo siguiente:

***Artículo 257**.- El Consejo General del Instituto Electoral contará con los siguientes órganos técnicos:*
…
***IV**. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, que continuará con sus atribuciones en caso de que el Instituto Nacional delegue las funciones de fiscalización al Instituto Electoral.*
…

III- Con fecha 9 de julio de 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", que en su Considerando 12 señala lo siguiente:

"... 12.** Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y **organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los

Organismos Públicos Locales, *de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

IV.- Con fecha 19 de noviembre de 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011", que en su artículo transitorio Primero señala lo siguiente:

"***Primero.*** *Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y* ***organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local****.".*

V.- Con fecha 3 de junio de 2016 fue aprobado en la 4ta.Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo CG/20/16, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES.", que en sus artículos Cuarto y Quinto Transitorio señalan lo siguiente:

*"**Cuarto.** Los procedimientos de revisión de los informes de los recursos de las organizaciones correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio fiscal 2016, se harán conforme a los plazos y procedimientos del "Reglamento de Fiscalización" aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG263/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014. A partir del informe de las actividades del mes de junio de 2016 y que deberá rendirse a más tardar en los primeros 10 días hábiles del mes de julio del mismo año, las organizaciones deberán cumplir con los plazos y procedimientos descritos en este Reglamento.*

Quinto*. El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General.".*

VI- Con fecha 19 de enero de 2016, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de la organización ciudadana denominada "**Campeche Libre**", signado por su representante general, el ciudadano Carlos Plata González, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos y 49 y 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de pretender constituirse como Partido Político Local.

VII- Con fecha 29 de enero de 2016, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de la Asociación Civil del grupo de ciudadanos "**Campeche Unido y Progresista**", signado por sus integrantes, los CC. Maritza Ruelas Ortegón, Dra. Guillermina Arceo Castillo y L.M. David E. Rea Huicab, por medio del cual, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos 49 y 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,

presentaron ante esta autoridad electoral, el aviso de pretender constituirse como Partido Político Local.

VIII- Con fecha 31 de enero de 2016, la Oficialía del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 31 de enero de 2016, dirigido a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de la Asociación Ciudadana "**Nueva Generación Azteca**" signado por su representante, el Lic. José Raúl Quej González con domicilio para recibir notificaciones en el predio número 208 de la Avenida Central, colonia San José, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche; por medio del cual, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos 49 y 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, presentó ante esta autoridad electoral el aviso de pretender constituirse como Partido Político local.

IX.- Las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, debieron de presentar sus Informes mensuales de origen y destino de los recursos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que reporta, a partir del momento que la organización informe su propósito de constituir un partido político local, por lo que los plazos para la presentación de los Informes correspondientes a partir del mes que presentaron su propósito de constituir un partido político local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, fueron los siguientes: 18 de febrero, 14 de marzo, 14 de abril, 17 de mayo, 14 de junio y 14 de julio del ejercicio fiscal 2016.

X.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, comunicó oportunamente a los representantes de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, los plazos y las fechas límites para la presentación de los Informes mensuales de origen y destino de los recursos, mediante oficios de fechas 5 de febrero, 4 de marzo, 14 de marzo, 14 de abril,17 de mayo y 7 de julio, respectivamente.

XI.- Por su parte, las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.

XII.- El 24 de junio de 2016, el Consejo General de este Instituto, celebró la 5ª Sesión Extraordinaria, en la cual se aprobó el Acuerdo CG/21/16 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "NUEVA GENERACIÓN AZTECA".", que en los Antecedente VIII y X, en la Consideración XXI y en sus puntos resolutivos Primero y Segundo señalan lo siguiente:

"VIII. *El día 10 de junio de 2016, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche llevó a cabo la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento del C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización "NUEVA GENERACIÓN AZTECA", donde se hizo constar la identidad del compareciente y el acto jurídico de la ratificación del desistimiento en términos del artículo 18 del Reglamento Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el cual compareció personal y espontáneamente ante esta Comisión el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización "NUEVA GENERACIÓN AZTECA manifestar que dicha diligencia fue realizada en presencia de la titular de la Notaria Pública Número 23, del Primer Distrito Judicial del Estado, según consta en el acta 74, expedida por la fedataria pública en comento.".*

"X. *Que con fecha 9 de junio de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el escrito de fecha 7 de junio de 2016, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización "NUEVA GENERACIÓN AZTECA.".*

"XXI. *Que como se aludió en el punto X de los Antecedentes, con fecha 9 de junio de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado recibió el escrito de fecha 7 de junio de 2016, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización "NUEVA GENERACIÓN AZTECA", por medio del cual informa que "Por este medio le estoy informado que con motivo de cuestiones técnicas y de presupuesto así como los tiempos en lo relativo a la calendarización de las asambleas en hs de oficina, lo cual se nos aria muy difícil, y a nuestra clientela política que frecuentemente nos reunimos los domingos a discutir o planear las actividades, por lo que le informo que no seguiremos con el esfuerzo de construir dicho partido estatal nueva generación azteca" (sic).".*

"PRIMERO*: Se aprueba el proyecto de resolución que emite la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por el que declara el sobreseimiento del procedimiento de obtención del registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche de la organización "NUEVA GENERACIÓN AZTECA" respecto del desistimiento presentado por el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización "NUEVA GENERACIÓN AZTECA" mismo que en este acto se decreta su procedencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 párrafo tercero del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXV del presente documento.".*

"SEGUNDO*: Quedan subsistentes las obligaciones del C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización "NUEVA GENERACIÓN AZTECA" que le correspondan en el procedimiento de constitución de Partido Político Local en el Estado de Campeche en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXV del presente documento.".*

XIII.- En la Sesión mencionada en el punto anterior, se aprobó el Acuerdo CG/22/16 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA".", que en los Antecedente No. VIII, IX y X, en las Consideraciones XV y XVI y en sus puntos resolutivos Primero y Segundo señalan lo siguiente:

"VIII. *Que con fecha 16 de mayo de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió la Carta de Renuncia de fecha 16 de mayo de 2016, dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Maritza Dianet Ruelas Ortegón, quien se ostentó como Presidenta de la Asociación Civil "CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA A.C.".*

"IX*. Que con fecha 17 de mayo de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 17 de mayo de 2016, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Dra. Guillermina Socorro Arceo Castillo, quien se ostentó como integrante de la Asociación Civil "CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA A.C.".*

*"**X.** Que con fecha 31 de mayo de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 31 de mayo de 2016, signado por el C. David Ernesto Rea Huicab, quien se ostentó como integrante de la Asociación Civil "CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA A.C", dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.".*

"XV*. Que como se mencionó en el punto VIII de los Antecedentes, el día 16 de mayo de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el escrito de fecha 16 de mayo de 2016, signado por la C. Maritza Dianet Ruelas Ortegón quien se ostentó como Presidenta de la Asociación Civil "CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA, A.C." dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual señaló: "solicito a usted, que ANULE la petición de la carta ya que esta agrupación civil no participará para tal propósito, toda vez que por cuestiones de salud de su servidora, he RENUNCIADO A LA PRESIDENCIA DE ESTA ORGANIZACIÓN, así mismo a partir de esta fecha me DESLINDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD ante este HONORABLE CONSEJO ELECTORAL que dignamente representa" (sic).*

XVI. *Que como se mencionó en el punto IX de los Antecedentes, el día 17 de mayo de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el escrito de fecha 17 de mayo de 2016, signado por la C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, quien se ostentó como integrante de la Asociación Civil "CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA A.C." dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual señaló "Por este medio me dirijo a usted con la finalidad que se me tenga por presentada ante esta autoridad a fin de solicitarle su intervención para que se me dé por terminada mi participación en el interés dentro de la asociación CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA en la intención de formar partido político por motivos de carácter particular y de salud" (sic).*

***"PRIMERO**: Se aprueba el proyecto de resolución que emite la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por el que declara el sobreseimiento del procedimiento de obtención del registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche de la organización "CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA", respecto del desistimiento presentado por los CC. Maritza Dianet Ruelas Ortegón, Guillermina del Socorro Arceo Castillo y David E. Rea Huicab, quienes se ostentaron como Presidenta e integrantes de la organización "CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA", mismos que en este acto se decreta su procedencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 párrafo tercero del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXV del presente documento.".*

***"SEGUNDO**: Quedan subsistentes las obligaciones los CC. Maritza Dianet Ruelas Ortegón, Guillermina del Socorro Arceo Castillo y David E. Rea Huicab, quienes se ostentaron como Presidenta e integrantes de la organización "CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA", que les correspondan en el procedimiento de constitución de Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXV del presente documento.".*

XIV- La Unidad de Fiscalización entregó a las Organizaciones de Ciudadanos, Campeche Unido y Progresista y Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca, los oficios de Notificación de incumplimiento y de seguimientos de observaciones, en presencia de Notario Público, en las fechas que se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN	OFICIO NOTIFICADO.	ACTA CERTIFICADA No.
Campeche Unido y Progresista	Oficio de Notificación de incumplimiento de entrega del informe de gastos del mes de abril Oficio No. UFRPAP/077/2016 de fecha 24 de mayo de 2016	Notario Público Ramón Alberto Espínola Espadas Notaria No. 20 Escritura No. 560/2016
Campeche Unido y Progresista	Oficio de Notificación de incumplimiento de entrega del informe de gastos del mes de mayo. Oficio No. UFRPAP/089/2016 de fecha 22 de junio de 2016	Notario Público Ramón Alberto Espínola Espadas Notaria No. 20 Escritura No. 689/2016
Campeche Unido y Progresista	Oficio de Recordatorio de vencimiento de plazo del mes de Junio Oficio No. UFRPAP/100/2016 de fecha 7 de julio de 2016	Notario Público Ramón Alberto Espínola Espadas Notaria No. 20 Escritura No. 738/2016
Campeche Unido y Progresista	Oficio de Notificación de observaciones al informe del mes de junio Oficio No. UFRPAP/121/2016 de fecha 25 de agosto de 2016	Notario Pública del Estado en ejercicio Fanny Guillermo Maldonado Notaria No. 23 Escritura No.103/2016
Campeche Unido y Progresista	Oficio de Notificación de seguimiento a las observaciones mensuales. Oficio No. UFRPAP/122/2016 de fecha 25 de agosto de 2016	Notario Pública del Estado en ejercicio Fanny Guillermo Maldonado Notaria No. 23 Escritura No.103/2016

ORGANIZACIÓN	OFICIO NOTIFICADO.	ACTA CERTIFICADA No.
Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca	Oficio de Recordatorio de vencimiento de plazo del mes de Junio Oficio No. UFRPAP/099/2016 de fecha 7 de julio	Notario Público Ramón Alberto Espínola Espadas Notaria No. 20 Escritura No. 767/2016
Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca	Oficio de Notificación de seguimiento a las observaciones mensuales Oficio No. UFRPAP/123/2016 de fecha 25 de agosto de 2016	Notario Pública del Estado en ejercicio Fanny Guillermo Maldonado Notaria No. 23 Escritura No.103/2016

MARCO LEGAL:

I.- **Artículos 14 último párrafo; 22, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se tiene aquí por reproducidos, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- **Artículo 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche,** que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- **Artículos 1, 3, 49, 51, 113, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I, 251, 253 fracción I, 254, 257 fracción IV, 277, 278 fracciones XXVII y XXXVII, 582 fracción XI, 591, 594 fracción VIII, 616, 617, 618 y los transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV **Artículos 95, 119, 236 fracción 1 inciso b), 272, 273, 284, 288, 289, 291, y Transitorio Primero, del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral,** que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

V.- **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 fracción III, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 párrafo 3 fracción II, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 102 párrafo 2, 103, 105, 122, 123, 131, 132 133, 137, 139, 140, 141, 143, 146, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 160 y 162 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales,** que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

VI.- **Acuerdo INE/CG93/2014 Considerando 12,** que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

I.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y esta facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática: está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; que se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables; el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y 251 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en la normatividad que resulte aplicable y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado; del mismo modo, se encuentra facultado para vigilar que las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro ante el instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, actúen con apego a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como a lo dispuesto en el Reglamento que al efecto expida y dé a conocer las infracciones y en su caso, imponer conforme a las disposiciones legales aplicables las sanciones que correspondan. De igual modo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la misma Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 49, 249, 253 fracción I, 254, 277 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

III.- Como fue debidamente asentado en los Puntos I y II del Apartado de Antecedentes del presente documento, en el que señala como Órgano Técnico a la Unidad de Fiscalización de

los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que, como Órgano Técnico del Consejo General, con fundamento en la Consideración 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y los artículos 104 numeral 1 inciso r) y 257 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y 139 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, tiene dentro de sus atribuciones, la revisión de los Informes de origen y destino de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, correspondiente al período a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado, en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 113, 594, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 139, 156 y 158 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los Informes presentados por las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político Local; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

IV.- Según lo establecido en el artículo Transitorio Cuarto y Quinto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales los procedimientos de revisión de los informes de las Organizaciones de Ciudadanos correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio fiscal 2016, serán resueltas conforme a los plazos y procedimientos del "Reglamento de Fiscalización", aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 19 de noviembre de 2014" , y a partir del informe de las actividades del mes de junio de 2016, las Organizaciones deberán cumplir con los plazos y procedimientos descritos en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y que dicho Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General.

V.- Para efectos de lo establecido en las Consideraciones III y IV del presente Dictamen, en congruencia con lo señalado en el punto IX del Apartado de Antecedentes del mismo, las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1, 274 y 284 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y 123 párrafo 1 fracción II, 131, 132 párrafo 1, 133, 137 y cuarto y quinto transitorio del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, cuentan con un plazo de 10 días, siguientes al último día del mes que reporte para

presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus Informes de origen y destino de los recursos, correspondientes del período a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que hayan realizado durante el mes que informaron su propósito de constituir un partido político local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, por lo que, el plazo para la presentación de los Informes de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, fueron los siguientes 18 de febrero, 14 de marzo, 14 de abril, 17 de mayo, 14 de junio y 14 de julio respectivamente, de acuerdo con los citados preceptos legales.

VI.- Como se señaló en el punto X del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen y con fundamento en la atribución que le confieren los artículos 288 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, 140, cuarto y quinto transitorio del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Unidad Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó oportunamente a las dirigencias y representaciones estatales de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, las fechas límites para la presentación de los Informes de origen y destino de los recursos, correspondientes a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, mediante los oficios de fechas 5 de febrero, 4 de marzo, 14 de marzo, 14 de abril, 17 de mayo y 7 de julio. En la siguiente tabla se enlistan los números de oficio así como las fechas y horas de recepción de los mismos por parte de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local:

	CAMPECHE LIBRE	CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA	ASOCIACION CIUDADANA NUEVA GENERACIÓN AZTECA
Enero	UFRPAP/006/2016 5/febrero/2016 14:50 hrs.	UFRPAP/008/2016 5/febrero/2016 16:46 hrs.	UFRPAP/007/2016 5/febrero/2016 ilegible
Febrero	UFRPAP/023/2016 4/marzo/2016 10:58 hrs.	UFRPAP/025/2016 4/marzo/2016 12:20 hrs.	UFRPAP/024/2016 4/marzo/2016 11:45 hrs.
Marzo	UFRPAP/029/2016 14/marzo/2016 14:54 hrs.	UFRPAP/031/2016 15/marzo/2016 10:46 hrs.	UFRPAP/030/2016 15/marzo/2016 10:33 hrs.
Abril	UFRPAP/043/2016 14/abril/2016 14:50 hrs.	UFRPAP/045/2016 14/abril/2016 19:54 hrs.	UFRPAP/044/2016 14/abril/2016 21:27 hrs.
Mayo	UFRPAP/065/2016 18/mayo/2016 13:51 hrs.	UFRPAP/067/2016 18/mayo/2016 14:23 hrs.	UFRPAP/066/2016 18/mayo/2016 14:10 hrs.

	CAMPECHE LIBRE	CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA	ASOCIACION CIUDADANA NUEVA GENERACIÓN AZTECA
Junio	UFRPAP/098/2016 7/julio/2016 13:00 hrs.	UFRPAP/100/2016 7/julio/2016 14:23 hrs.	UFRPAP/099/2016 Entregado por estrado

VII.- Tal y como se señaló en la consideración V del presente documento, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272, 273 numeral 1, 274 y 284 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y 123 párrafo 1 fracción II, 131, 132 párrafo 1, 133, 137 y cuarto y quinto transitorio del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, las Organizaciones presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes de origen y destino de los recursos, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

	CAMPECHE LIBRE		CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA		ASOCIACION CIUDADANA NUEVA GENERACIÓN AZTECA	
	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO
Enero	18/feb./2016 17:49 hrs.	$ 0.00	5/febrero/2016 16:46 hrs.	$ 0.00	5/febrero/2016 ilegible	$ 0.00
Febrero	14/mar./2016 14:53 hrs.	$ 0.00	4/marzo/2016 12:20 hrs.	$ 0.00	4/marzo/2016 11:45 hrs.	$ 0.00
Marzo	14/abril/2016 14:45 hrs.	$ 0.00	15/marzo/2016 10:46 hrs.	$ 0.00	15/marzo/2016 10:33 hrs.	$ 0.00
Abril	17/may./20161 4:50 hrs.	$ 0.00	No presentó	$ 0.00	14/abril/2016 21:27 hrs.	$ 0.00
Mayo	14/junio/2016 14:41 hrs.	$ 0.00	No presentó	$ 0.00	No presentó	$ 0.00
Junio	14/julio/2016 14:10 hrs.	$ 0.00	15/julio/2016 15:40 hrs.	$ 3,000.00	12/julio/2016 12:55 hrs.	$ 0.00

VIII.- De conformidad con lo previsto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014, los artículos 104 numeral 1 inciso r) y 257 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272, 273 numeral 1, 274, 284 y 289 numeral 1 inciso f) y numeral 2, 291 numeral 4 incisos a), b), c) y d) y Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, 123 párrafo 1 fracción II, 131, 132 párrafos 1 y 2 fracción I inciso a), 133, 137, 139, 140, 141 párrafo 1 fracción III y párrafo 2, 143 párrafo 2 y cuarto y quinto transitorio del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de

cada uno de los Informes de origen y destino de los recursos presentados por las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, con su respectiva documentación comprobatoria. Por lo que el procedimiento de revisión de los Informes de origen y destino de los recursos comprendidos a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016 y la elaboración del Dictamen se realizó en cinco etapas que se describen a continuación:

1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general de los Informes mensuales de origen y destino de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos para determinar que Organizaciones omitieron la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observándose que, la Organización de Ciudadanos que pretende obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, **Campeche Unido y Progresista** no presentó sus informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de abril y mayo, y el informe del mes de junio lo presentó fuera del plazo legalmente establecido. De igual modo la Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"**, omitió presentar el informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de mayo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272, 273 numeral 1, 274 y 284, del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, 123 párrafo 1 fracción II, 131, 132 párrafo 1, 133, 137 y cuarto y quinto transitorio del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

2.- En la SEGUNDA ETAPA la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 20 días hábiles la revisión pormenorizada de los respectivos Informes mensuales de origen y destino de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos y su correspondiente documentación comprobatoria. de acuerdo a lo establecido en los artículos 289 numeral 1 inciso f) y numeral 2, del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, 141 párrafo 1 fracción III y párrafo 2 y cuarto y quinto transitorio del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

3.- En la TERCERA ETAPA se les notificó a las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, las observaciones e inconsistencias encontradas, en los respectivos Informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de mayo del ejercicio fiscal 2016. Asimismo se les solicitó las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas en un plazo de 10 días hábiles, para dar cumplimiento al artículo 291 numeral 4 inciso d) del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral. De igual modo se les solicitó remitir las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las observaciones e inconsistencias encontradas, en el informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de junio contando con un plazo de 5 días hábiles, para dar cumplimiento al artículo 143 párrafo 2 fracción I y II en congruencia con los artículos cuarto y quinto transitorio del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

4.- En la CUARTA ETAPA se procedió a la revisión de las aclaraciones, justificaciones y documentos presentados por las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, derivado de las observaciones detectadas en los respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio, para que subsanen las observaciones correspondientes, que a juicio de la Unidad de Fiscalización no fueron consideradas como correctamente solventadas, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a cuantificar los importes no justificados de conformidad con la normatividad aplicable.

5.- En la QUINTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido en el punto 2 de la presente Consideración, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 25 días hábiles, procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los artículos 132 párrafo 2 fracción I inciso a) y 143 párrafo 2 fracción III y IV y cuarto y quinto transitorio del Reglamento de de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y demás disposiciones legales aplicables

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local fue del 100%.

IX.- En relación con la consideración anterior y con respecto a la primera etapa del procedimiento de fiscalización, las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, presentaron sus respectivos Informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, con excepción de la Organización de Ciudadanos **Campeche Unido y Progresista** que omitió presentar los informes de abril y mayo, y el informe del mes de junio lo presentó fuera del plazo legal establecido. De igual manera la Organización Ciudadana denominada "**Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"** omitió presentar el informe de origen y destino de los recursos correspondientes al mes de mayo.

X.- Con fundamento en lo establecido los artículos 139,146, 152 y 154 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, y en relación con la Segunda etapa del proceso de revisión a que hace alusión la Consideración VIII del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los Informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, habiéndose revisado los rubros que a continuación se mencionan, así como los procedimientos aplicados en cada uno de ellos:

INGRESOS

Rubro	Procedimientos Aplicados
Financiamiento por los afiliados	• Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por las Organizaciones de Ciudadanos. • Se verificó que las aportaciones de los afiliados, no rebasaran los límites establecidos por las Organizaciones de Ciudadanos. • Cuando se trató de aportaciones en especie, se verificó que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, así mismo se verificó su adecuado registro contable.
Aclaraciones	• Se solicitó mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

EGRESOS

Rubro	Procedimientos Aplicados
Activos Fijos	• Se solicitó el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados • Se solicitó los resguardos de los Activos Fijos adquiridos a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016
Aclaraciones	• Se solicitó mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

XI.- En relación a la tercera y cuarta etapa**,** señalada en la Consideración VIII se notificaron a las Organizaciones de Ciudadanos, las observaciones por errores y omisiones encontradas en los informes correspondientes a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de mayo del ejercicio fiscal 2016, así como remitir todas las aclaraciones y justificaciones necesarias para la solventación de las observaciones contando con un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 291 numeral 4 incisos a), b) y d) del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral. Del mismo modo se notificaron a las Organizaciones de Ciudadanos, las observaciones por errores y omisiones encontradas en el informe correspondiente del mes de junio del ejercicio fiscal 2016, así como remitir todas las aclaraciones y justificaciones necesarias para la solventación de las observaciones contando con un plazo de 5 días hábiles, de acuerdo con lo que establece los artículos 143 párrafo 2 fracción I y II y cuarto y quinto transitorio del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, de las observaciones de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, el oficio de seguimiento a las

observaciones realizadas, respecto de los informes mensuales, así como las fechas de presentación de los escritos que las Organizaciones de Ciudadanos enviaron como respuesta a dichas observaciones:

ORGANZIACIÓN DE CIUDADANOS	OBSERVACIONES DE ENERO A JUNIO			SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA	ABRIL UFRPAP/0772016 24/mayo/2016 12:38Hrs.	7/junio/2016	No envió respuesta alguna	UFRPAP/122/2016 25/agosto/2016 17:59 hrs.	1/sept./2016	No envió respuesta alguna
CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA	MAYO UFRPAP/089/2016 22/junio/2016 11:59 hrs.	6/julio/2016	No envió respuesta alguna			
CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA	JUNIO UFRPAP/121/2016 25/agosto/2016 17:59 hrs.	1/sept./2016	No envió respuesta alguna			
ASOCIACIÓN CIUDADANA NUEVA GENERACIÓN AZTECA	MAYO UFRPAP/088/2016 22/junio/2016 14:37 hrs.	6/julio/2016	No envió respuesta alguna	JUNIO UFRPAP/123/2016 25/agosto/2016 Entregado por estrado.	1/sept./2016	No envió respuesta alguna

Nota: Es importante señalar que la Organización Ciudadana **Campeche Libre** presentó en tiempo y forma todos sus Informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, por lo que no se le envió oficio de observación alguna.

XII.- Por las razones expuestas en la Consideración III en relación con lo señalado en los Antecedentes II y III del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 párrafo 2 fracción I inciso a) y 143 párrafo 2 fracción III y IV del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para el cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los Informes de origen y destino de los recursos, de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, correspondiente del período a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, lo dispuesto por los artículos 113, 594, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 139, 156 y 158 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral,

toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

XIII.- En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas en los artículos 591, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizara con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acredite irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, presentan condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.

12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, y
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

XIV.- Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: ***"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.".***

XV.- Las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevén los artículos 594 fracción VIII y 616 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sean completamente accesible a las posibilidades económicas las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor,** siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia del las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del infractor, tomándose en cuenta para tales efectos las modalidades de Financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el propósito de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad

en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuada de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer la misma infracción.

XVI.- Considerando que de los Informes presentados ante la Unidad de Fiscalización, se desprenden que las faltas y omisiones en que incurrieron las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, en la comprobación de los Informes de origen y destino de los recursos, correspondientes al período a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, reflejó el interés de la mayoría de éstos para cumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, al Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y al Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y demás ordenamientos aplicables, lo que hizo posible que se contara con ciertos elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el Financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, en función de los términos establecidos en la ley, los Informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.

XVII.- Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, considera que las sanciones que por este medio se propone al Consejo General imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en los artículos 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XVIII- Con base a los razonamientos expresados en el presente Dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a cada una de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Campeche, al Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y al Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y demás ordenamientos aplicables, a los ingresos y egresos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, para el periodo que se revisa.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE"

1.- INFORMES MENSUALES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, HASTA EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, la Organización de Ciudadanos denominada **"Campeche Libre"** hizo entrega dentro de los plazos legalmente establecidos, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de sus Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de mayo del ejercicio fiscal 2016, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG93/2014, con fundamento en su Considerando 12 y en lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partido Políticos y 236 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG93/2014, con fundamento en su Considerando 12 y en lo dispuesto en los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 123 párrafo 1 fracción II y 132 párrafos 1 y 2 fracción I inciso a) del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la Organización de Ciudadanos denominada "**Campeche Libre"**, observándose que el formato INFOA no contenía errores.

3.- INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada "**Campeche Libre"** reportó no haber obtenido ingresos durante el período revisado. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por concepto de ingresos. Mismos que son clasificados de la siguiente forma:

3.1 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE AFILIADOS

Con fundamento a lo establecido en los artículos 95 numerales 1 y 2 inciso c) fracciones ii y iii; 119 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos Informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Con fundamento a lo establecido en los artículos 95 numerales 1 y 2 inciso c) fracciones ii y iii; 119 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos Informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 AUTOFINANCIAMIENTO

Con fundamento a lo establecido en los artículos 95 numerales 1 y 2 inciso c) fracciones ii y iii; 119 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos Informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Con fundamento a lo establecido en los artículos 95 numerales 1 y 2 inciso c) fracciones ii y iii; 119 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos Informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 OTROS

Con fundamento a lo establecido en los artículos 95 numerales 1 y 2 inciso c) fracciones ii y iii; 119 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos Informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 La Organización de Ciudadanos denominada "**Campeche Libre"** reportó en su Formato de Informe INFOA no haber realizado egresos durante el período revisado. Como resultado de la revisión efectuada a los Informes sobre el origen y destino de los recursos a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, y a la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por concepto de egresos.

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOA de la Organización de Ciudadanos denominada "**Campeche Libre"** correspondiente al período a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL ($)	IMPORTE TOTAL ($)
Saldo inicial		0.00
Financiamiento Público		0.00
Para actividades de Educ. y Cap. Pol; Invest. Soc. y Pol. y Tareas Edit.	0.00	
Financiamiento por los afiliados		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
Financiamiento de simpatizantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
Autofinanciamiento		0.00
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		0.00
Otros (Especificar)		0.00
	TOTAL	0.00

III. GASTOS	IMPORTE PARCIAL ($)	IMPORTE TOTAL ($)
DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		0.00
DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		0.00
DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		0.00
DE TAREAS EDITORIALES		0.00
OTROS (ESPECIFICAR)		0.00
	TOTAL	0.00

IV. RESUMEN

INGRESOS		0.00
GASTOS		0.00
** SALDO		0.00

Nota: El saldo inicial para el siguiente período de revisión correspondientes a los meses de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2016 es de $ 0.00 (SON: CERO PESOS 00/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.1.1 En virtud de que la Organización de Ciudadanos denominada "**Campeche Libre",** presentó en tiempo y forma sus Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al período a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

SEGUNDA.- ASOCIACIÓN CIVIL DEL GRUPO CIUDADANO CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA

1.- INFORMES MENSUALES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, HASTA EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO 2016.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, la Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** hizo entrega dentro de los plazos legalmente establecidos, de sus Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de marzo del ejercicio fiscal 2016, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG93/2014, con fundamento en su Considerando 12 y en lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partido Políticos y 236 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, la Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** omitió presentar sus Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de abril y mayo de 2016, incumpliendo con lo señalado en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partido Políticos y 236 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral. De igual modo, la misma Organización de Ciudadanos, presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, su Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de junio de 2016, fuera del plazo legalmente establecido, incumpliendo con lo señalado en el Acuerdo INE/CG93/2014, con fundamento en su Considerando 12 y en lo dispuesto en los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 123 párrafo 1 fracción II y 132 párrafos 1 y 2 fracción I inciso a) del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, observándose que el formato INFOA no fue presentado.

3.- INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** reportó haber obtenido ingresos durante el período revisado por la cantidad de $ 3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada

por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por la Organización de Ciudadanos, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

3.1 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE AFILIADOS

Con fundamento a lo establecido en los artículos 95 numerales 1 y 2 inciso c) fracciones ii y iii; 119 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos Informes, la Organización de Ciudadanos reportó haber recibido el importe de $ 3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de aportaciones provenientes de afiliados, monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por la Organización de Ciudadanos.

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Con fundamento a lo establecido en los artículos 95 numerales 1 y 2 inciso c) fracciones ii y iii; 119 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos Informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 AUTOFINANCIAMIENTO

Con fundamento a lo establecido en los artículos 95 numerales 1 y 2 inciso c) fracciones ii y iii; 119 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos Informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Con fundamento a lo establecido en los artículos 95 numerales 1 y 2 inciso c) fracciones ii y iii; 119 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos Informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 OTROS

Con fundamento a lo establecido en los artículos 95 numerales 1 y 2 inciso c) fracciones ii y iii; 119 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos Informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 La Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** reportó en su información presentada no haber realizado egresos durante el período revisado. Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por concepto de egresos.

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOA de la Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** correspondiente al período a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL ($)	IMPORTE TOTAL ($)
Saldo inicial		0.00
Financiamiento Público		0.00
Para actividades de Educ.y Cap.Pol; Invest.Soc.y Pol. y Tareas Edit.	0.00	
Financiamiento por los afiliados		3,000.00
Efectivo	3,000.00	
Especie	0.00	
Financiamiento de simpatizantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
Autofinanciamiento		0.00
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		0.00
Otros (Especificar)		0.00
	TOTAL	3,000.00

III. GASTOS	IMPORTE PARCIAL ($)	IMPORTE TOTAL ($)
DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		0.00
DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		0.00
DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		0.00
DE TAREAS EDITORIALES		0.00
OTROS (ESPECIFICAR)		0.00
	TOTAL	0.00

IV. RESUMEN

INGRESOS		3,000.00
GASTOS		0.00
** SALDO		3,000.00

5.- CONCLUSIONES

5.2.1. Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para la Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista",** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron solventadas por la citada Organización, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por la Organización de Ciudadanos, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.2.2. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, durante el período comprendido a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/077/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de La Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, notificado a integrantes de la citada Organización, en la misma fecha, tal y como consta en acuse de recibo plasmado en el Oficio. De igual manera el mismo oficio fue notificado mediante estrados al C. L.M. David Rea Huicab, en su carácter de Representante de la Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista",** en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS SESENTA 560/2016",** de fecha 24 de mayo de 2016, dando fe de los hechos el C. LICENCIADO RAMÓN ALBERTO ESPÍNOLA ESPADAS, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTE, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; Oficio mediante el cual se le notificó

que omitió presentar el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de abril del 2016 y se le requirió remitir todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/077/2016.

1.- *Se le notifica que la Organización de Ciudadanos "**ASOCIACIÓN CIVIL DEL GRUPO CIUDADANO CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA"** no presentó el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de abril del año en curso, establecido en los **Artículos**; **11 numeral 2** de la Ley General de Partidos Políticos, **Artículo 51 segundo párrafo** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **236 numeral 1 inciso b), 272** y **273 numeral 1** del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debido a que en base a estos Artículos, el día de vencimiento para el cumplimiento de estas obligaciones era el 17 de mayo de 2016.*

*Cabe señalar, que esta Unidad de Fiscalización remitió a la Organización de Ciudadanos el oficio No. UFRPAP/045/2016 de fecha 14 de abril de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, recibido por éste el mismo día a las 19:57 hrs., según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual se le da a conocer a la Organización de Ciudadanos que la fecha de vencimiento para la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de abril del año en curso, era el 17 de mayo de 2016, sin embargo, la Organización de Ciudadanos no presentó su documentación a esta Unidad de Fiscalización, incumpliendo con lo establecido en los **Artículos**; **11 numeral 2** de la Ley General de Partidos Políticos, **Artículo 51 segundo párrafo** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **236 numeral 1 inciso b), 272** y **273 numeral 1** del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a continuación se transcriben a la letra y en sus partes conducentes:*

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 11.

1. ...

2. ...

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 51.- *...*

Reglamento del Instituto Nacional Electoral

Artículo 236.

Medios y plazos de presentación para otros sujetos obligados

1. ..:

...

b) …, y

...

Artículo 272.

Obligación de presentar

1. ...

2. ...

Artículo 273.

Plazos de presentación

1. ...

*En el mismo oficio se le recordó que con el informe mensual debería adjuntar la documentación señalada en el **Artículo 274** del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y cumplir con los avisos establecidos en el **Artículo 284** del mismo Reglamento, a continuación se transcriben a la letra:*

Artículo 274.

Documentación que se presenta junto con el informe

1. ..:

a) ...

b) ...

c) ...

d) …

e) …

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

Artículo 284.

Avisos a la Unidad Técnica

1. ..:

a) ...

b) ...".

La Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** no dio contestación al Oficio No. UFRPAP/077/2016, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, informes, elementos adicionales y/o documentación alguna para

la solventación del señalado oficio; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

5.2.3. Como resultado de la revisión efectuada a la información y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** correspondiente a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local y hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/089/2016 de fecha 22 de junio de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de La Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido, por la citada Organización, en la misma fecha, tal y como consta en acuse de recibo plasmado en el Oficio**,** hecho que se hizo constar en "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 689/2016",** de fecha 22 de junio de 2016, dando fe de los hechos el C. LICENCIADO RAMÓN ALBERTO ESPÍNOLA ESPADAS, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTE, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado, Oficio mediante el cual se le notificó que no presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de mayo del 2016 y se le requirió que presentara todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/089/2016.

1.- *Se le notifica que la Organización de Ciudadanos "**ASOCIACIÓN CIVIL DEL GRUPO CIUDADANO CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA"** no presentó el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, establecido en los **Artículos**; **11 numeral 2** de la Ley General de Partidos Políticos, **Artículo 51 segundo párrafo** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **236 numeral 1 inciso b), 272** y **273 numeral 1** del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debido a que en base a estos Artículos, el día de vencimiento para el cumplimiento de estas obligaciones era el 14 de junio de 2016.*

*Cabe señalar, que esta Unidad de Fiscalización remitió a la Organización de Ciudadanos el oficio No. UFRPAP/067/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, el cual fue notificado el 18 de mayo del mismo año a las 14:23 hrs., según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual se le da a conocer a la Organización de Ciudadanos que la fecha de vencimiento para la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, era el 14 de junio de 2016, sin embargo, la Organización de Ciudadanos no presentó su documentación a esta Unidad de Fiscalización, incumpliendo con lo establecido en los **Artículos**; **11 numeral 2** de la Ley General de Partidos Políticos, **Artículo 51 segundo párrafo** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **236 numeral 1 inciso b), 272** y **273 numeral 1** del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a continuación se transcriben a la letra y en sus partes conducentes:*

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 11.

1. ...

2. ...

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 51.- *...*

...

Reglamento de Fiscalización

Artículo 236.

Medios y plazos de presentación para otros sujetos obligados

1. ...:

...

b) …, y

...

Artículo 272.

Obligación de presentar

1. …

2. Deberán presentar los avisos descritos en el numeral 1, del artículo 284 del Reglamento.

Artículo 273.

Plazos de presentación

1. …

En el mismo oficio se le recordó que con el informe mensual debería adjuntar la documentación señalada en el ***Artículo 274*** *del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y cumplir con los avisos establecidos en el* ***Artículo 284*** *del mismo Reglamento, a continuación se transcriben a la letra:*

Artículo 274.

Documentación que se presenta junto con el informe

1. ...:

a) …

b) …

c) …

d) …

e) …

f) …

g) …

h) …

i) …

Artículo 284.

Avisos a la Unidad Técnica

1. …:

a) ….

b) ….".

La Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** no dio contestación al oficio UFRPAP/089/2016, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, informes, elementos adicionales y/o documentación alguna para la solventación del señalado oficio; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el Oficio en mención.

5.2.4. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, correspondiente a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/121/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel De La Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por integrantes de la citada Organización, en la misma fecha, tal y como consta en acuse de recibo plasmado en el Oficio y notificado mediante estrados al C. L.M. David Rea Huicab, en su carácter de Representante de la Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista",** en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016",** de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; Oficio mediante el cual se le notificó que la presentación de su informe mensual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de Junio del 2016, lo presentó el día 15 de julio del 2016, según consta en acuse de recibo relativo, quedando su presentación fuera del plazo legal establecido tal y como lo señalan los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 123 párrafo 1 fracción II, artículos 131, 132 y Transitorio Cuarto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, ya que la fecha límite para su presentación fue el día 14 de julio de 2016. Asimismo en dicho oficio se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/121/2016.

1.- *El día 24 de junio de 2016, fue aprobado mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acuerdo número CG/22/16 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA", el cual señala en su parte conducente del punto resolutivo SEGUNDO lo siguiente: "Quedan subsistentes las obligaciones de los CC. Maritza Dianet Ruelas Ortegón, Guillermina del Socorro Arceo Castillo y David E. Rea Huicab, quienes se ostentaron como Presidenta e integrantes de la organización "CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA", que les correspondan en el procedimiento de constitución de Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables, …", por lo anterior, y en razón de la aprobación del desistimiento en el procedimiento para constituirse como Partido Político Local, presentado por la organización denominada "Campeche Unido y Progresista", del cual se decretó su procedencia mediante el acuerdo señalado, subsistiendo la obligación de la organización denominada "Campeche Unido y Progresista" de la presentación de su informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de junio de 2016 en los términos de la reglamentación correspondiente, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista el oficio número UFRPAP/100/2016, de fecha 7 de julio de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo, mediante el cual se le dio a conocer a la Organización que la fecha de vencimiento para la presentación de su informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de junio de 2016, sería el 14 de julio de 2016, sin embargo, la Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista, mediante escrito sin número de fecha 14 de julio de 2016, presentó su informe el día 15 de julio del 2016, según consta en acuse de recibo relativo, quedando su presentación fuera del plazo legal establecido en el* ***artículo 51 segundo párrafo*** *de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,* ***artículo 123 párrafo 1 fracción II, artículos 131, 132*** *y* ***artículo Transitorio Cuarto*** *del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben a la letra y en sus partes conducentes.*

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 51.- *…*

…

Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales

Artículo 123.

Medios y plazos de presentación para los sujetos obligados.

1. …:
I. *…;*

II. *…*

Artículo 131.

Obligación de presentar.
1. …
2. …

Artículo 132.

Plazos de presentación.
1. *…*

…

TRANSITORIOS:
…
CUARTO. *…*

2.- *De la revisión y análisis realizados a la documentación presentada por la Organización, se conoció que, en su escrito mediante el cual presenta la documentación referida, señala lo siguiente: "… tenemos a bien informar ante el órgano fiscalizador que durante el mes de Junio no se realizó ningún tipo de actividad ni movimiento en las finanzas de la agrupación.", sin embargo, la Organización omitió presentar, a esta Unidad de Fiscalización, el formato INFOA correspondiente al mes de junio de 2016. Es importante señalar que la presentación de este formato INFOA, ya le había sido solicitada a la Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista, mediante el oficio número UFRPAP/100/2016, de fecha 7 de julio de 2016, el cual le fue notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dio a conocer la fecha de vencimiento del plazo para la presentación del informe del origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de junio de 2016, razón por la cual nuevamente se le solicita presente el formato señalado para dar cumplimiento a los dispuesto en el* ***artículo 131 párrafo 1*** *del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que en su parte conducente señala:*

Artículo 131.

Obligación de presentar.
1. …
2. …

3.- *De la revisión y análisis realizado al Balance General del mes de junio de 2016, presentado por la Organización, se conoció que aún cuenta con un saldo por la cantidad de $3,000.00 (Son: tres mil pesos 00/100 M.N.), registrado en su cuenta contable denominada "Efectivo", sin embargo, debido a la procedencia del desistimiento en el procedimiento para constituirse como Partido Político Local y en virtud de haber informado que no realizó ningún tipo de actividad ni movimiento en las finanzas de la agrupación, se le solicita a la Organización del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista, tenga a bien informar a esta Unidad de Fiscalización, del destino o aplicación que tendrá el recurso en efectivo registrado en la cuenta*

contable denominada "Efectivo" por la cantidad de $3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 M.N.), según el balance general presentado por la propia organización, señalando el destino y la periodicidad de su aplicación o ejercicio, así como proporcionar la documentación comprobatoria correspondiente, tal y como lo señala el ***artículo 133*** *del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, el cual en su parte conducente señala:*

Artículo 133.

Documentación que se presenta junto con el informe.

1. …:

I. *…;*

II. *…*

4.- *Cabe señalar, que a la Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista, se le realizó el recordatorio de la documentación que la organización debe remitir a la Unidad de Fiscalización, junto con su informe mensual, mediante el mismo oficio número UFRPAP/100/2016, de fecha 7 de julio de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo, sin embargo, la organización únicamente presentó el Balance General al 30 de junio de 2016, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización le solicita presente, el aviso de apertura de cuanta bancaria así como el estado de cuenta correspondiente en caso de haberlo realizado; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de junio; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie, el inventario físico del activo fijo; según lo señala el* ***artículo 133*** *del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que en su parte conducente señala:*

Artículo 133.

Documentación que se presenta junto con el informe.

1. …:

I. *…;*

II. *…;*

III. *…;*

IV. *…;*

V. *…;*

VI. *..;*

VII. *…;*

VIII. *…;*

La Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** no dio contestación al oficio UFRPAP/121/2016, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, informes, elementos adicionales y/o documentación alguna para la solventación del señalado oficio; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada las observaciones plasmadas en el oficio en mención.

5.2.5. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista",** correspondiente a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016 y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 143 párrafo 2 fracción I inciso b) del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, referente al seguimiento de las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período revisado, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/122/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por integrantes de la citada Organización, en la misma fecha, tal y como consta en acuse de recibo plasmado en el Oficio y notificado mediante estrado al C. L.M. David E. Rea Huicab, en su carácter de Representante de la Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista",** en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016",** de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; Oficio mediante el cual se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, que considere pertinentes, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/122/2016.

1.- *En el punto **1** del Oficio número UFRPAP/077/2016, se le notificó a la Organización de Ciudadanos "**ASOCIACIÓN CIVIL DEL GRUPO CIUDADANO CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA"** que no presentó el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de abril del año en curso, establecido en los **artículos 11 numeral 2** de la Ley General de Partidos Políticos, **artículo 51 segundo párrafo** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **236 numeral 1 inciso b), 272** y **273 numeral 1** del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, debido a que en base a estos artículos, el día de vencimiento para el cumplimiento de estas obligaciones era el 17 de mayo de 2016.*

*Cabe señalar, que esta Unidad de Fiscalización remitió a la Organización de Ciudadanos el oficio No. UFRPAP/045/2016 de fecha 14 de abril de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, el cual fue notificado el mismo día a las 19:57 hrs., según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dió a conocer a la Organización de Ciudadanos que la fecha de vencimiento del plazo para la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de abril del año en curso, era el 17 de mayo de 2016, sin embargo, la Organización de Ciudadanos no presentó su documentación a esta Unidad de Fiscalización, incumpliendo con lo establecido en los **artículos 11 numeral 2** de la Ley General de Partidos Políticos, **artículo 51 segundo párrafo** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **236 numeral 1 inciso b), 272** y **273 numeral 1** del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, razón por la cual, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 143 párrafo 2 fracción I inciso b) y fracción II** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización, le notifica nuevamente, no haber cumplido con lo establecido en los **artículos 11 numeral 2** de la Ley General de Partidos Políticos, **artículo 51 segundo párrafo** de la Ley de Instituciones y*

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ***236 numeral 1 inciso b), 272*** *y* ***273 numeral 1*** *del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral que a continuación se transcriben a la letra y en sus partes conducentes:*

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 11.

1. ...

2. …

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 51.- *…*

…

Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral

Artículo 236.

Medios y plazos de presentación para otros sujetos obligados

1. …:

...

b) …, y

...

Artículo 272.

Obligación de presentar

1. …

2. …

Artículo 273.

Plazos de presentación

1. …

Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales

Artículo 143.

De los oficios de errores y omisiones y de la elaboración del Dictamen.

1. …:

2. …:

I. …:

a) …;
b) …;

II. …

III. …;

*En el mismo oficio, se le recordó que con el informe mensual debería adjuntar la documentación señalada en el **artículo 274** del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y cumplir con los avisos establecidos en el **artículo 284** del mismo Reglamento, a continuación se transcriben a la letra:*

Artículo 274.

Documentación que se presenta junto con el informe

1. …:

a) …

b) …

c) …

d) …

e) …

f) …

g) …

h) …

i) …

Artículo 284.

Avisos a la Unidad Técnica

1. …:

a) …

b) …

2.- *En el punto **1** del Oficio número UFRPAP/089/2016, se le notificó a la Organización de Ciudadanos **"ASOCIACIÓN CIVIL DEL GRUPO CIUDADANO CAMPECHE UNIDO Y***

PROGRESISTA" *que no presentó el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, establecido en los* ***artículos****;* ***11 numeral 2*** *de la Ley General de Partidos Políticos,* ***artículo 51 segundo párrafo*** *de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,* ***236 numeral 1 inciso b), 272*** *y* ***273 numeral 1*** *del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, debido a que en base a estos artículos, el día de vencimiento para el cumplimiento de estas obligaciones era el 14 de junio de 2016.*

Cabe señalar, que esta Unidad de Fiscalización remitió a la Organización de Ciudadanos el oficio No. UFRPAP/067/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, el cual fue notificado el 18 de mayo del mismo año a las 14:23 hrs., según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dió a conocer a la Organización de Ciudadanos que la fecha de vencimiento del plazo para la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, era el 14 de junio de 2016, sin embargo, la Organización de Ciudadanos no presentó su documentación a esta Unidad de Fiscalización, incumpliendo con lo establecido en los ***artículos 11 numeral 2*** *de la Ley General de Partidos Políticos,* ***artículo 51 segundo párrafo*** *de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,* ***236 numeral 1 inciso b), 272*** *y* ***273 numeral 1*** *del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, razón por la cual, en cumplimiento a lo establecido en el* ***artículo 143 párrafo 2 fracción I inciso b) y fracción II*** *del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización, le notifica nuevamente, no haber cumplido con lo establecido en los ordenamientos señalados, mismos que a continuación se transcriben a la letra y en sus partes conducentes:*

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 11.

1. ...

2. …

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 51.- *…*

…

Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral

Artículo 236.

Medios y plazos de presentación para otros sujetos obligados

1. …:

...

b) …, y

...

Artículo 272.

Obligación de presentar

1. …

2. …

Artículo 273.

Plazos de presentación

1. …

Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales

Artículo 143.
De los oficios de errores y omisiones y de la elaboración del Dictamen.

1. …:

2. …:

I. …:

c) …;
d) …;

II. …

III. …;

*En el mismo oficio se le recordó que con el informe mensual debería adjuntar la documentación señalada en el **artículo 274** del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y cumplir con los avisos establecidos en el **artículo 284** del mismo Reglamento, a continuación se transcriben a la letra:*

Artículo 274.

Documentación que se presenta junto con el informe

1. …:

a) …

b) …

c) …

d) …

e) …

f) …

g) …

h) …

i) …

Artículo 284.

Avisos a la Unidad Técnica

1. …:

a) …

b) …".

Así mismo, con la facultad que nos confiere el ***artículo 104 numeral 1 inciso r)*** *de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las atribuciones establecidas en el* ***considerando 12*** *del acuerdo INE/CG93/2014,* ***artículo Primero Transitorio*** *del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en el* ***artículo 143 Párrafo 2 fracción I inciso b) y fracción II*** *del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización, le requiere a Usted que nos envíe dentro de un plazo de cinco días hábiles, la documentación requerida en original y copia, según corresponda, que líneas abajo se detallan, así como todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:*

3.- *En el punto 1 del oficio número UFRPAP/121/2016, se le observa a la Organización de Ciudadanos lo siguiente: que el día 24 de junio de 2016, fue aprobado mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acuerdo número CG/22/16 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA", el cual señala en su parte conducente del punto resolutivo SEGUNDO lo siguiente: "Quedan subsistentes las obligaciones de los CC. Maritza Dianet Ruelas Ortegón, Guillermina del Socorro Arceo Castillo y David E. Rea Huicab, quienes se ostentaron como Presidenta e integrantes de la organización "CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA", que les correspondan en el procedimiento de constitución de Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables, …", por lo anterior, y en razón de la aprobación del desistimiento en el procedimiento para constituirse como Partido Político Local, presentado por la organización denominada "Campeche Unido y Progresista", del cual se decretó su procedencia mediante el acuerdo señalado, subsistiendo la obligación de la organización denominada "Campeche Unido y Progresista" de la presentación de su informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de junio de 2016 en los términos de la reglamentación correspondiente, esta Unidad de Fiscalización, remitió a la Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista el oficio número UFRPAP/100/2016, de fecha 7 de julio de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo, mediante el cual se le dio a conocer a la Organización que la fecha de vencimiento para la presentación de su informe de origen y aplicación de recursos*

correspondiente al mes de junio de 2016, sería el 14 de julio de 2016, sin embargo, la Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista, mediante escrito sin número de fecha 14 de julio de 2016, presentó su informe el día 15 de julio del 2016, según consta en acuse de recibo relativo, quedando su presentación fuera del plazo legal establecido en el ***artículo 51 segundo párrafo*** *de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,* ***artículo 123 párrafo 1 fracción II, artículos 131, 132*** *y* ***artículo Transitorio Cuarto*** *del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, razón por la cual, se le notifica nuevamente, no haber cumplido con lo establecido en los ordenamientos señalados, mismos que a continuación se transcriben a la letra y en sus partes conducentes.*

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 51.- *…*

…

Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales

Artículo 123.

Medios y plazos de presentación para los sujetos obligados.
1. …:
I. *…;*

II. *…*

Artículo 131.

Obligación de presentar.
1. …
2. …

Artículo 132.

Plazos de presentación.
1. …
…

TRANSITORIOS:
…
CUARTO. *…*

4.- *En el punto 2 del oficio número UFRPAP/121/2016, se le observó que la Organización omitió presentar, a esta Unidad de Fiscalización, el formato INFOA correspondiente al mes de junio de 2016. Es importante señalar que la presentación de este formato INFOA, ya le había sido solicitada a la Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista, mediante el oficio número UFRPAP/100/2016, de fecha 7 de julio de 2016, el cual le fue notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dio a conocer la*

fecha de vencimiento del plazo para la presentación del informe del origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de junio de 2016, razón por la cual nuevamente se le solicita presente el formato señalado para dar cumplimiento a los dispuesto en el ***artículo 131 párrafo 1*** *del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que en su parte conducente señala:*

Artículo 131.

Obligación de presentar.
1. …
2. …

5.- *En el punto 3 del oficio número UFRPAP/121/2016, se le solicitó a la Organización del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista, tenga a bien informar a esta Unidad de Fiscalización, del destino o aplicación que tendrá el recurso en efectivo registrado en la cuenta contable denominada "Efectivo" por la cantidad de $3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 M.N.), según el balance general presentado por la propia organización, señalando el destino y la periodicidad de su aplicación o ejercicio, así como proporcionar la documentación comprobatoria correspondiente, razón por la cual nuevamente se le requiere, informar a esta Unidad de Fiscalización, del destino o aplicación que tendrá el recurso en efectivo registrado en la cuenta contable denominada "Efectivo" por la cantidad de $3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 M.N.), según el balance general presentado por la propia organización, señalando el destino y la periodicidad de su aplicación o ejercicio, así como proporcionar la documentación comprobatoria correspondiente, cumpliendo con lo dispuesto en el* ***artículo 133*** *del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, el cual en su parte conducente señala:*

Artículo 133.

Documentación que se presenta junto con el informe.
1. …:
I. *…;*

II. *…*

6.- *En el punto 4 del oficio número UFRPAP/121/2016, se le solicitó a la Organización, presente el aviso de apertura de cuenta bancaria así como el estado de cuenta correspondiente en caso de haberlo realizado; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de junio; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie y el inventario físico del activo fijo; según lo señala el* ***artículo 133*** *del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. Cabe señalar, que a la Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista, se le realizó el recordatorio de la documentación que la organización debe remitir a la Unidad de Fiscalización, junto con su informe mensual, mediante el mismo oficio número UFRPAP/100/2016, de fecha 7 de julio de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo, sin embargo, la organización únicamente presentó el Balance General al 30 de junio de 2016, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización le requiere nuevamente presente el aviso de apertura de cuenta bancaria así como el estado de cuenta correspondiente en caso de haberlo realizado; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de junio; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie, el inventario físico del*

*activo fijo; según lo señala el **artículo 133** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que en su parte conducente señala:*

Artículo 133.

Documentación que se presenta junto con el informe.

1. Las organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

I. *…;*

II. *…;*

III. *…;*

IV. *…;*

V. *…;*

VI. *…;*

VII. *…;*

VIII. *…;*

La Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** no dio contestación al Oficio No. UFRPAP/122/2016, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, informes, elementos adicionales y/o documentación alguna para la solventación del señalado oficio, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventadas las observaciones plasmadas en el oficio en mención.

En el **Anexo 1** se asienta lo relativo a lo observado a la Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista",** correspondiente a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016.

Derivado de la documentación comprobatoria e Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, presentados por la Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista",** correspondientes a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos. Aunado a lo anterior, es importante señalar que la Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista",** no remitió solventación alguna de las observaciones realizadas y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

a) Esta Unidad de Fiscalización remitió a la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista",** el Oficio No. UFRPAP/045/2016 de fecha 14 de abril de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dio a conocer a la citada Organización que la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de su informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de abril del año en curso, sería el 17 de mayo de 2016, sin embargo, la Organización de

Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** no presentó documentación alguna durante el plazo legalmente establecido, cuyo vencimiento fue el 17 de mayo de 2016; posteriormente, se le envió a la Organización en mención el Oficio No. UFRPAP/077/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, mediante el cual, en su punto **No. 1** se le notificó que no presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de abril del ejercicio fiscal 2016 y se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, incumpliendo con lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen la obligación de presentar los informes correspondientes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, así como, deberán adjuntar al informe la documentación comprobatoria original de los ingresos obtenidos y gastos realizados por la Organización de Ciudadanos en el mes sujeto a revisión; ya que con fundamento en los artículos en cita, el plazo legal de vencimiento para esta obligación fue el 17 de mayo de 2016, sin embargo, la Organización de Ciudadanos omitió dar cabal cumplimiento a dicha obligación al no presentar a esta Unidad de Fiscalización el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos y la documentación comprobatoria de los ingresos obtenidos y gastos realizados correspondientes al mes de abril del año en curso; por lo que se le requirió a la Organización de Ciudadanos presentar el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al mes de abril del año en curso; a lo que la Organización de Ciudadanos no dio contestación y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, informes, elementos adicionales y/o documentación alguna como solventación del señalado oficio; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención; posteriormente, mediante la observación **No. 1** del Oficio No. UFRPAP/122/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, referente al seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período revisado, mismo que fue notificado a integrantes de la citada Organización el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio y notificado mediante estrados al C. L.M. David E. Rea Huicab, en su carácter de Representante de la Organización de Ciudadanos denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en **"ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016"**, de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos de la notificación del citado Oficio la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado, se le notificó a la Organización de Ciudadanos que la observación referente a que no presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de abril del ejercicio fiscal 2016 y a la requisición de presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, se consideró como no solventada y se le requirió nuevamente presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda; a lo que la citada Organización de Ciudadanos no remitió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada esta observación, en virtud de que la Organización de Ciudadanos no entregó a esta Unidad de Fiscalización el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos así

como su documentación comprobatoria de los ingresos obtenidos y los gastos realizados, correspondientes al mes de abril del año en curso, teniendo como fecha límite para cumplir con su presentación el 17 de mayo de 2016, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen la obligación de presentar los informes correspondientes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

Esta Unidad de Fiscalización remitió a la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista",** el Oficio No. UFRPAP/067/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dio a conocer a la citada Organización que la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de su informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, sería el 14 de junio de 2016, sin embargo, la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** no presentó documentación alguna durante el plazo legalmente establecido, cuyo vencimiento fue el 14 de junio de 2016; posteriormente, se le envió a la Organización en mención el Oficio No. UFRPAP/089/2016 de fecha 22 de junio de 2016, mediante el cual, en su punto **No. 1** se le notificó que no presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2016 y se le requirió que presentara todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, incumpliendo con lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 251 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen la obligación de presentar los informes correspondientes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, así como adjuntar al informe la documentación comprobatoria original de los ingresos obtenidos y gastos realizados por la Organización de Ciudadanos en el mes sujeto a revisión, ya que con fundamento en los artículos en cita el plazo legal de vencimiento para esta obligación fue el 14 de junio de 2016, sin embargo, la Organización de Ciudadanos omitió dar cabal cumplimiento a dicha obligación al no presentar a esta Unidad de Fiscalización el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos, así como su documentación comprobatoria de los ingresos obtenidos y gastos realizados correspondientes al mes de mayo del año en curso, por lo que se le requirió a la Organización de Ciudadanos presentar el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al mes de mayo del año en curso; a lo que la Organización de Ciudadanos no dio contestación, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, informes, elementos adicionales y/o documentación alguna para la solventación del señalado oficio, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención. Posteriormente, mediante la observación **No. 2** del Oficio No. UFRPAP/122/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, referente al seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período revisado, mismo que fue notificado a integrantes de la citada Organización el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio y notificado mediante estrados al C. L.M. David E. Rea Huicab, en su carácter de Representante de la Organización Ciudadana

denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar **"ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016"**, de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos de la notificación del citado Oficio la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado, se le notificó a la Organización de Ciudadanos que la observación referente a que no presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2016 y a la requisición de presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, se consideró como no solventada y se le requirió nuevamente que presente todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda; a lo que la citada Organización de Ciudadanos no remitió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada esta observación, en virtud de que la Organización de Ciudadanos no entregó a esta Unidad de Fiscalización el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos así como su documentación comprobatoria de los ingresos obtenidos y los gastos realizados, correspondientes al mes de mayo del año en curso, teniendo como fecha límite para cumplir con su presentación el 14 de junio de 2016, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen la obligación de presentar los informes correspondientes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

Esta Unidad de Fiscalización remitió a la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista",** el Oficio No. UFRPAP/100/2016 de fecha 7 de julio de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo relativo y notificado al C. L.M. David Rea Huicab, en su carácter de Representante de la Organización Ciudadana denominada **Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista,** en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y OCHO 738/2016",** de fecha 7 de julio de 2016, dando fe de los hechos el C. LICENCIADO RAMÓN ALBERTO ESPÍNOLA ESPADAS, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTE, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; Oficio mediante el cual se le dio a conocer a la citada Organización que la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de su informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de junio del año en curso, sería el 14 de julio de 2016, sin embargo, la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, mediante escrito sin número de fecha 14 de julio de 2016, presentó su informe el día 15 de julio del 2016, según consta en acuse de recibo relativo, quedando su presentación fuera del plazo legalmente establecido tal y como lo señalan los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 123 párrafo 1 fracción II, 131, 132 y Transitorio Cuarto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, cuyo vencimiento fue el 14 de julio de 2016; posteriormente, se le envió a la Organización en mención el Oficio No.

UFRPAP/121/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, mismo que fue notificado a integrantes de la citada Organización el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio y notificado mediante estrados al C. L.M. David E. Rea Huicab, en su carácter de Representante de la Organización Ciudadana denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en **"ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016"**, de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos de la notificación del citado Oficio la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado, Oficio mediante el cual, en su punto **No. 1** se le notifica a la Organización de Ciudadanos que la presentación de su informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de junio del año en curso, fue realizada fuera del plazo legalmente establecido, en virtud de que la Organización de Ciudadanos hizo la entrega del citado informe el día 15 de Julio del 2016, teniendo como fecha límite para cumplir con su presentación el 14 de julio de 2016. Posteriormente, mediante la observación **No. 3** del Oficio No. UFRPAP/122/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, referente al seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período revisado, notificado a integrantes de la citada Organización el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio y mediante estrados al C. L.M. David E. Rea Huicab, en su carácter de Representante de la Organización Ciudadana denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en **"ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016"**, de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos de la notificación del citado Oficio la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; referente a que la presentación de su informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de junio del año en curso, fue realizada fuera del plazo legal establecido, en virtud de que dicha Organización hizo la entrega del citado informe el día 15 de Julio del 2016, teniendo como fecha límite para cumplir con su presentación el 14 de julio de 2016, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 123 párrafo 1 fracción II, 131, 132 y Transitorio Cuarto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, los cuales establecen la obligación de presentar los informes correspondientes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

Por lo que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventadas estas observaciones, en virtud de que la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** omitió presentar a esta Unidad de Fiscalización los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos y la documentación comprobatoria de los ingresos obtenidos y gastos realizados correspondientes a los meses de abril y mayo del año en curso. Asimismo presentó fuera del plazo legalmente establecido el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de junio del 2016, incumpliendo así con lo señalado en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto

Nacional Electoral; artículo 123 párrafo 1 fracción II, 131, 132 y Transitorio Cuarto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, los cuales establecen la obligación de presentar los informes correspondientes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

b) Con respecto a la observación **No. 2** del Oficio No. UFRPAP/121/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, mismo que fue notificado a integrantes de dicha Organización el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio y notificado mediante estrados al C. L.M. David E. Rea Huicab, en su carácter de Representante de la Organización Ciudadana denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en **"ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016"**, de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos de la notificación del citado Oficio la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; referente a que la Organización de Ciudadanos omitió presentar, a esta Unidad de Fiscalización, el formato INFOA correspondiente al mes de junio de 2016, solicitándole la presentación del señalado formato, en virtud de no haberlo proporcionado junto con la presentación de su informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de junio del año en curso. Mediante la observación **No. 4** del Oficio No. UFRPAP/122/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, referente al seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período revisado, mismo que fue notificado a integrantes de dicha Organización el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio y notificado mediante estrados al C. L.M. David E. Rea Huicab, en su carácter de Representante de la Organización Ciudadana denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en **"ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016"**, de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos de la notificación del citado Oficio la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; referente a que la Organización de Ciudadanos omitió presentar, a esta Unidad de Fiscalización, el formato INFOA correspondiente al mes de junio de 2016, reiterándole la solicitud de la presentación del señalado formato, en virtud de no haberlo proporcionado junto con la presentación de su informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de junio del año en curso, para que así dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, a lo que la Organización de Ciudadanos no dio contestación alguna.

Por lo que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada esta observación, en virtud de que la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** no entregó a esta Unidad de Fiscalización el formato INFOA "INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS", correspondiente al mes de junio de 2016, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 131 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

c) Con respecto a la observación **No. 3** del Oficio No. UFRPAP/121/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, mismo que fue notificado a integrantes de la citada Organización el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio y notificado mediante estrados al C. L.M. David E. Rea Huicab, en su carácter de Representante de la Organización Ciudadana denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en **"ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016"**, de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos de la notificación del citado Oficio la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; referente a que la Organización de Ciudadanos presentó un saldo por la cantidad de $3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), registrado en la cuenta contable denominada "Efectivo" reflejada en el Balance General presentado, mediante el cual se le solicitó informar a esta Unidad de Fiscalización, del destino o aplicación que tendrá el recurso en efectivo registrado en la cuenta contable denominada "Efectivo" por la cantidad de $3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), según el balance general presentado por la propia organización, señalando el destino y la periodicidad de su aplicación o ejercicio, así como proporcionar la documentación comprobatoria correspondiente, tal y como lo señala el artículo 133 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. Posteriormente, mediante la observación **No. 5** del Oficio No. UFRPAP/122/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, referente al seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período revisado, mismo que fue notificado a integrantes de la citada Organización el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio y notificado mediante estrados al C. L.M. David E. Rea Huicab, en su carácter de Representante de la Organización Ciudadana denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar **"ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016"**, de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos de la notificación del citado Oficio la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; referente a que la Organización de Ciudadanos presentó un saldo por la cantidad de $3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), registrado en su cuenta contable denominada "Efectivo" reflejada en el Balance General presentado, por lo cual se le solicitó informar a esta Unidad de Fiscalización, del destino o aplicación que tendrá el recurso en efectivo registrado en la cuenta contable denominada "Efectivo" por la cantidad de $3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), según el balance general presentado por la propia organización, señalando el destino y la periodicidad de su aplicación o ejercicio, así como proporcionar la documentación comprobatoria correspondiente, tal y como lo señala el artículo 133 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, solicitudes a las que la Organización de Ciudadanos no dio contestación alguna.

Razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada esta observación, en virtud de que la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** no informó a esta Unidad de Fiscalización, el destino o aplicación que tendría el recurso en efectivo registrado en la cuenta contable denominada "Efectivo" por la cantidad de $3,000.00 (SON: TRES MIL

PESOS 00/100 M.N.), según el balance general presentado por la propia organización, y la periodicidad de su aplicación o ejercicio, así como omitió proporcionar la documentación comprobatoria correspondiente, tal y como lo señala el artículo 133 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

d) Con respecto a la observación **No. 4** del Oficio No. UFRPAP/121/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, mismo que fue notificado a integrantes de la citada Organización el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio y notificado mediante estrados al C. L.M. David E. Rea Huicab, en su carácter de Representante de la Organización Ciudadana denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en **"ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016"**, de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos de la notificación del citado Oficio la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; referente a que se le solicitó a la Organización de Ciudadanos presente, el aviso de apertura de cuenta bancaria, así como el estado de cuenta correspondiente en caso de haberlo realizado; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de junio; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie y el inventario físico del activo fijo; tal y como lo señala **el artículo 133** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. Posteriormente, mediante la observación **No. 6** del Oficio No. UFRPAP/122/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, referente al seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período revisado, mismo que fue notificado a integrantes de la citada Organización el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio y notificado mediante estrados al C. L.M. David E. Rea Huicab, en su carácter de Representante de la Organización Ciudadana denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en **"ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016"**, de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos de la notificación del citado Oficio la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; referente a que se le solicitó a la Organización de Ciudadanos presente, el aviso de apertura de cuenta bancaria así como el estado de cuenta correspondiente en caso de haberlo realizado; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de junio; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie y el inventario físico del activo fijo; según lo señala el artículo 133 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, solicitudes a las que la Organización de Ciudadanos no dio contestación alguna.

Razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada esta observación, en virtud de que la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** omitió proporcionar a esta Unidad de Fiscalización, el aviso de apertura de cuenta bancaria así como el estado de cuenta correspondiente en caso de haberlo realizado; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de junio; los controles de folios de las aportaciones en

efectivo y en especie y el inventario físico del activo fijo; tal y como lo señala el artículo 133 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada, por la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, correspondiente al período comprendido a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, esta Unidad de Fiscalización detectó la omisión de la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de abril del año en curso, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/077/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, se le notificó a la Organización de Ciudadanos el haber incumplido con la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de abril del año en curso, requiriéndole presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda. Esta Organización de Ciudadanos no emitió respuesta alguna al respecto, por lo que esta observación se consideró como no solventada. Posteriormente mediante el Oficio UFRPAP/122/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, se le notificó por estrados a la organización de ciudadanos el mismo día, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en la "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016**", de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado. Con este oficio nuevamente se le notifica a la Organización de Ciudadanos el haber incumplido con la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de abril del año en curso, requiriéndole presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda. La Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, no dio contestación al Oficio No. UFRPAP/122/2016, en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, informes, elementos adicionales y/o documentación alguna para solventación del señalado oficio, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

Así mismo, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada, por la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, correspondiente a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, esta Unidad de Fiscalización detectó la omisión de la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/089/2016 de fecha 22 de junio de 2016, se le notificó a la Organización de Ciudadanos el haber incumplido con la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, requiriéndole presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda. La Organización de Ciudadanos no emitió respuesta alguna al respecto, por lo que esta observación se consideró como no solventada. Posteriormente mediante el Oficio UFRPAP/122/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, se le notificó por estrados a la organización de ciudadanos el mismo día, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en la "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016**", de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del

Primer Distrito Judicial del Estado, el haber incumplido con la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, requiriéndole presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda. La Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, omitió remitir contestación al Oficio No. UFRPAP/122/2016 y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, informes, elementos adicionales y/o documentación alguna para solventación del señalado oficio; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

De igual modo, al realizar el procedimiento de revisión a la documentación presentada, por la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, correspondiente a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, esta Unidad de Fiscalización detectó la omisión de diversos errores y omisiones, en la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de junio del año en curso, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/121/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, notificado por estrados a la organización de ciudadanos el mismo día, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en la "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016**", de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado, observaciones por un importe de $ 3,000.00, así como diversos errores y omisiones, en la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de junio del año en curso, requiriéndole presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda. Posteriormente mediante el Oficio UFRPAP/122/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, se le notificó por estrados a la organización de ciudadanos el mismo día, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016**", de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado, observaciones por un importe de $ 3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), así como diversos errores y omisiones, en la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de junio del año en curso, requiriéndole presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda. La Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, no dio contestación al Oficio No. UFRPAP/122/2016 y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, informes, elementos adicionales y/o documentación alguna para solventación del señalado oficio, razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización considera como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

El importe no solventado durante el período comprendido a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, ascendió a la cantidad total de $ 3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que la observación del Oficio UFRPAP/077/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, marcada con el número **1,** la observación del Oficio UFRPAP/089/2016 de fecha 22 de junio de 2016, marcada con el número **1**, la observación del Oficio UFRPAP/121/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, marcada con el número **1** y las

observaciones del Oficio UFRPAP/122/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, marcadas con los números **1, 2** y **3** detalladas en el inciso **a),** la observación del Oficio UFRPAP/121/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, marcada con el número **2,** la observación del Oficio UFRPAP/122/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, marcada con el número **4** detallada en el inciso **b)**, la observación del Oficio UFRPAP/121/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, marcada con el número **3,** la observación del Oficio UFRPAP/122/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, marcada con el número **5** detallada en el inciso **c)**; la observación del Oficio UFRPAP/121/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, marcada con el número **4** y la observación del Oficio UFRPAP/122/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, marcada con el número **6** detallada en el inciso **d)**; se consideraron como no solventadas.

Por las razones anteriormente expuestas, en el período comprendido a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza: informar a esta Unidad de Fiscalización, del destino o aplicación que tendrá el recurso en efectivo registrado en la cuenta contable denominada "Efectivo" por la cantidad de $3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), según el balance general presentado por la propia organización, señalando el destino y la periodicidad de su aplicación o ejercicio, así como proporcionar la documentación comprobatoria correspondiente; asimismo, la Organización no solventó las siguientes observaciones que se consideran no cuantificables: la observación del Oficio UFRPAP/077/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, marcada con el número **1,** la observación del Oficio UFRPAP/089/2016 de fecha 22 de junio de 2016, marcada con el número **1**, la observación del Oficio UFRPAP/121/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, marcada con el número **1** y las observaciones del Oficio UFRPAP/122/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, marcadas con los números **1, 2** y **3** detalladas en el inciso **a),** en virtud de que la organización no presentó los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, ni la documentación comprobatoria de los ingresos obtenidos y gastos realizados correspondientes a los meses de abril y mayo del año en curso, así como haber presentado su informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de junio de 2016 fuera del plazo legal establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral; 123 párrafo 1 fracción II, 131, 132 y Transitorio Cuarto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, los cuales establecen la obligación de presentar los informes correspondientes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta; la observación del Oficio UFRPAP/121/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, marcada con el número 2 y la observación del Oficio UFRPAP/122/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, marcada con el número 4 detallada en el inciso b), en virtud de que la Organización de Ciudadanos omitió presentar, a esta Unidad de Fiscalización, el formato INFOA correspondiente al mes de junio de 2016 incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 131 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; la observación del Oficio UFRPAP/121/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, marcada con el número **4** y la observación del Oficio UFRPAP/122/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, marcada con el número **6** detallada en el inciso **d),** en virtud de que la Organización de Ciudadanos no proporcionó a esta Unidad de Fiscalización, el aviso de apertura de la cuenta bancaria así como el estado de cuenta correspondiente en caso de haberlo realizado; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente, al mes de junio; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie y el inventario físico del activo fijo incumpliendo con los señalado en el artículo 133 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió la Organización de

Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió la Organización Ciudadana al no cumplir con la exigencia legal establecida en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral; 123 párrafo 1 fracción II, 131, 132 y Transitorio Cuarto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, relativos a la obligación de cumplir con la presentación de los Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del año en curso, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, así como de presentar la documentación comprobatoria cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos, omisiones que le fueron debidamente observadas y las que la Organización de Ciudadanos no solventa, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral; artículo 123 párrafo 1 fracción II, artículos 131, 132, 133 y artículo Transitorio Cuarto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora** de la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista" respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones "de hacer" a cargo de las Organizaciones Ciudadanas. Por lo que la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones "de hacer": entregar a esta Unidad de Fiscalización el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2016, así como el informe y la documentación comprobatoria dentro del plazo legalmente establecido correspondiente al mes de junio del ejercicio fiscal 2016; no informó a esta Unidad de Fiscalización el destino o aplicación que tendría el recurso en efectivo registrado en la cuenta contable denominada "Efectivo" por la cantidad de $3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), según el balance general presentado por la propia organización, ni señaló el destino y la periodicidad de su aplicación o ejercicio, así como no proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente; omitió presentar, a esta Unidad de Fiscalización, el formato INFOA correspondiente al mes de junio de 2016; no proporcionó a esta Unidad de Fiscalización, el aviso de apertura de cuenta bancaria así como el estado de cuenta correspondiente en caso de haberlo realizado; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de junio; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie y el inventario físico del activo fijo, obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, normatividad que contiene disposiciones reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para las Organizaciones de Ciudadanos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo y forma y en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración **V** en

relación con los Antecedentes II, V y XI del presente documento y de conformidad con el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014 y artículo Primero Transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y de lo establecido en los artículos 291 numeral 4 inciso d) del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y 143 párrafo 2 fracción I inciso b) y fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, le notificó a la Organización de Ciudadanos su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación. En el caso de los oficios de errores y omisiones correspondientes a los meses de abril y mayo del 2016; en cuanto a la notificación del oficio de errores y omisiones correspondiente al mes de junio y la notificación de seguimiento de observaciones se le otorgó a la Organización Ciudadana un plazo de 5 días hábiles, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (**Condición Subjetiva del Infractor**).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen las Organizaciones de Ciudadanos de presentar en tiempo y forma el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en su Informe mensual, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, así como de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración de la Organización de Ciudadanos con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan las Organizaciones de Ciudadanos a los recursos privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos cumplan con los plazos legales establecidos para la presentación de sus Informes a fin de no vulnerar los plazos otorgados y con ello conculcar los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad con respecto a los demás actores políticos. Aunado a lo anterior, es pertinente recalcar que estos plazos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad de la Organización Ciudadana o de la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de las Organizaciones de Ciudadanos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es la Organización de Ciudadanos en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga. Igual de trascendente resulta que las Organizaciones de Ciudadanos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Legislación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicha Organización de Ciudadanos, por las razones que fueren, no haya cumplido con su exigencia normativa de presentar en el plazo legalmente establecido el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en su Informe mensual, ya que la citada falta tiene efecto directo con los principios de legalidad y certeza que deben imperar en el procedimiento de fiscalización en los términos que establece la Ley en comento, toda vez que es indispensable el irrestricto respeto de los plazos legales establecidos, lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ninguna Organización de Ciudadanos se sitúe en condición de ventaja frente a

las demás Organizaciones de Ciudadanos por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, ya que los mismos tienen por objeto respetar la legalidad que en cualquier procedimiento debe imperar, además de que también posee efectos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos. Así como tampoco se justifica que la Organización de Ciudadanos no haya tenido los controles necesarios de la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por la Organización en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 594 fracción VIII y 616 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 122 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "***SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN."***

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que las Organizaciones de Ciudadanos cumplan la obligación de presentar en el plazo legalmente establecido el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en su Informe mensual, en el plazo que le exigen los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272, 273 numeral 1, 274 y 284 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral; 123 párrafo 1 fracción II, 131 párrafo 1, 132 párrafo 1, 133 y transitorio Cuarto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, toda vez que es imperativa la exigencia de presentar en el plazo legal establecido el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en su Informe mensual, en virtud de que es indispensable respetar los plazos legales establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales para el cumplimiento de sus obligaciones, como lo son las relativas a las de fiscalización, mismas que incluyen la presentación de la documentación comprobatoria de gastos que respalde los importes incluidos en sus Informes cumpliendo con el plazo legalmente establecido; lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos, ya que no se debe permitir que ninguna Organización de Ciudadanos se sitúe en condición de ventaja frente a los demás, en virtud de que la citada falta tiene efectos directos con los principios de legalidad, certeza y

seguridad jurídica. Por lo anterior se consideraba indispensable y necesario que la Organización Ciudadana diera irrestricto cumplimiento a lo exigido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272, 273 numeral 1, 274 y 284 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, 123 párrafo 1 fracción II, 131 párrafo 1, 132 párrafo 1, 133 y transitorio Cuarto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por la Organización Ciudadana sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos. Así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que la Organización Ciudadana: entregue a esta Unidad de Fiscalización el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria dentro del plazo legalmente establecido; informe a esta Unidad de Fiscalización, del destino o aplicación que tendría el recurso en efectivo registrado en la cuenta contable denominada "Efectivo" por la cantidad de $3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), según el balance general presentado por la propia organización, señale el destino y la periodicidad de su aplicación o ejercicio, así como proporcione la documentación comprobatoria correspondiente; presente, el formato INFOA correspondiente al mes de junio de 2016; proporcione, el aviso de apertura de cuenta bancaria así como el estado de cuenta correspondiente en caso de haberlo realizado; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de junio; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie y el inventario físico del activo fijo; todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272, 273 numeral 1, 274 y 284 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, 123 párrafo 1 fracción II, 131 párrafo 1, 132 párrafo 1, 133 y transitorio Cuarto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por la Organización de Ciudadanos sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, en término de lo señalado en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 132 párrafo 1 y 143 párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad y certeza, ya que el motivo de que la Organización de Ciudadanos tenga la obligación de entregar dentro del plazo legalmente establecido, el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en su Informe mensual, es que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos objetivos y fehacientes que le permitan verificar la veracidad de lo informado, así como también conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse que la Organización de Ciudadanos, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente el principio de legalidad y certeza que rige la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía. Razón por la cual resulta trascendente que éstos cumplan con los plazos legales establecidos para la presentación de sus Informes a fin de no vulnerar los plazos otorgados y con ello conculcar los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad con respecto a los demás actores políticos. Aunado a lo anterior, es pertinente recalcar que estos plazos no pueden dejar de observarse

o alterarse a voluntad de la Organización de Ciudadanos o de la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de las Organizaciones de Ciudadanos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es la Organización en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga. Pese a la conducta del infractor y habiendo cometido los hechos señalados en las observaciones que se describen en las conclusiones de este documento, la organización aporto información para que esta Autoridad pudiera realizar su tarea fiscalizadora, entorpeciendo esta, mas no imposibilitándola. A través de la información proporcionada, se pudo conocer que la Organización no realizó actividad alguna que haya generado gastos o de los que haya obtenido ingresos de importancia relativa. Aunado a lo anterior, esta Unidad de Fiscalización no obtuvo información adicional que revelen datos diferentes a los que presentó la Organización. Adicionalmente, la Organización de ciudadanos presentó su desistimiento de obtener su registro como un Partido Político Local, por lo que al momento de establecer los criterios sancionadores deberán de tomarse en cuenta todo lo mencionado anteriormente como factores atenuantes de la sanción, ya que al surtir efecto el sobreseimiento del procedimiento de obtención de registro como Partido Político Local, la Organización suspendió su actuar para la obtención del señalado registro y en consecuencia, deja de afectar a otros actores políticos con el mismo interés.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista",** en la realización de sus Actividades durante el período comprendido a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla el presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas a la Organización de Ciudadanos, por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios No. UFRPAP/077/2016 de fecha 24 de mayo de 2016 y No. UFRPAP/089/2016 de fecha 22 de junio de 2016, ambos signados por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se le notificó a la Organización de Ciudadanos el no haber cumplido con la presentación de los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de abril y mayo del año en curso, requiriéndole presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación; posteriormente mediante el Oficio No. UFRPAP/121/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, mismo que fue notificado por estrados a la organización de ciudadanos el mismo día, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en la "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016**", de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; oficio mediante el cual se le requirió a la Organización de Ciudadanos que presentara todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, respecto de diversas observaciones realizadas al informe sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al mes de junio del 2016, asimismo, el Oficio No. UFRPAP/122/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, signado

por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización referente al seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período revisado, mismo que fue notificado por estrados a la organización de ciudadanos el mismo día, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en la "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016**", de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; en dicho oficio de seguimiento se le otorgó un plazo de 5 días hábiles, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntara la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la **circunstancia de modo,** la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida a la propia Organización de Ciudadanos en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por la Organización de Ciudadanos las siguientes: no haber entregado a esta Unidad de Fiscalización el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria dentro del plazo legalmente establecido; no haber informado a esta Unidad de Fiscalización, del destino o aplicación que tendría el recurso en efectivo registrado en la cuenta contable denominada "Efectivo" por la cantidad de $3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), según el balance general presentado por la propia organización, ni haber señalado el destino y la periodicidad de su aplicación o ejercicio, así como no haber proporcionado la documentación comprobatoria correspondiente; haber omitido presentar, a esta Unidad de Fiscalización, el formato INFOA correspondiente al mes de junio de 2016; no haber proporcionado el aviso de apertura de cuenta bancaria así como el estado de cuenta correspondiente en caso de haberlo realizado; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de junio; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie y el inventario físico del activo fijo.

Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas reglamentarias. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con evidencias de que la Organización de Ciudadanos haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, específicamente en los siguientes artículos: 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272, 273 numeral 1, 274 y 284 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, 123 párrafo 1 fracción II, 131 párrafo 1, 132 párrafo 1, 133 y transitorio Cuarto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. Por lo anterior, se estima que la Organización de Ciudadanos sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de las normas específicas citadas, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 132 párrafo 1 y 143 párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones

Políticas y Organizaciones Locales, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos por el período comprendido a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, le notificó a la Organización su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de: 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación y cinco días hábiles, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevó a cabo cabalmente, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos del **a)** al **d)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizada por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que la Organización omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que la citada Organización de Ciudadanos recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado. No se omite manifestar que la Unidad de Fiscalización remitió a la citada Organización los Oficios número UFRPAP/045/2016 de fecha 14 de abril de 2016 notificado el mismo día, según consta en acuse de recibo relativo; el UFRPAP/067/2016 de fecha 17 de mayo de 2016 notificado el 18 de mayo de 2016, según consta en acuse de recibo relativo y UFRPAP/100/2016 de fecha 7 de julio de 2016, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo relativo y notificado al C. L.M. David Rea Huicab, en su carácter de Representante de la Organización Ciudadana denominada "**Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista",** en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y OCHO 738/2016,** de fecha 7 de julio de 2016, dando fe de los hechos el C. LICENCIADO RAMÓN ALBERTO ESPÍNOLA ESPADAS, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTE, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado, oficios signados por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se le dio a conocer que las fechas del vencimiento de plazo para la presentación de los Informes mensuales de origen y aplicación de recursos correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en sus Informes mensuales, serían para el informe del mes de abril el 17 de mayo de 2016, para el informe del mes de mayo el 14 de junio de 2016 y para el informe del mes de junio el 14 de julio de 2016, sin embargo, la Organización de Ciudadanos omitió presentar los Informes mensuales de origen y aplicación de recursos correspondientes a los meses de abril y mayo de 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en los Informes mensuales y presentó el informe mensual de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de junio de 2016 fuera del plazo legalmente establecido.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que debieron ser realizadas las presentaciones de los Informes mensuales de origen y aplicación de recursos, así como la documentación y elementos solicitados a la Organización de Ciudadanos por esta Autoridad Fiscalizadora, tal y como se detalla en el presente documento y de cuyas observaciones en su momento fueron debidamente notificadas a la Organización de Ciudadanos, por esta Unidad de Fiscalización mediante los Oficios No. UFRPAP/077/2016 de fecha 24 de mayo de 2016 y No. UFRPAP/089/2016 de fecha 22 de junio de 2016, ambos signados por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se le notificó a la Organización de Ciudadanos el no haber cumplido con la

presentación de los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de abril y mayo del año en curso, requiriéndole presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación; posteriormente mediante el Oficio No. UFRPAP/121/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, mismo que fue notificado por estrados a la organización de ciudadanos el mismo día, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en la "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016**", de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; oficio mediante el cual se le requirió a la Organización de Ciudadanos que presentara todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, respecto de diversas observaciones realizadas al informe sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al mes de junio del 2016, asimismo, el Oficio No. UFRPAP/122/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización referente al seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período revisado, mismo que fue notificado por estrados a la organización de ciudadanos el mismo día, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en la "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016**", de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; en dicho oficio de seguimiento se le otorgó un plazo de 5 días hábiles, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntara la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que la falta cometida por la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista",** ha quedado debidamente acreditada, la cual en su conjunto implica la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, toda vez que las mismas tienen efectos directos con los principios de legalidad y certeza que deben imperar en el procedimiento de fiscalización en los términos que establece la Ley en comento, toda vez que es indispensable el irrestricto respeto de los plazos legales establecidos, lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ninguna Organización de Ciudadanos se sitúe en condición de ventaja frente a las demás Organizaciones, por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, ya que los mismos tienen por objeto respetar la legalidad que en cualquier procedimiento debe imperar, además de que también posee efectos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos; por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de

los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser falta de carácter formal ésta debe de ser calificada en su conjunto.

Cabe mencionar que la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** presentó escritos, mediante el cual informó el desistimiento de la Organización citada para constituirse como Partido Político Local; por lo que el 24 de junio de 2016, el Consejo General de este Instituto, celebró la 5ª Sesión Extraordinaria, en la cual se aprobó el Acuerdo CG/22/16 intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA";** tal como lo señala el antecedente **XIII** del presente documento.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **leve ordinaria**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de $ 3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcarse que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no entregar a esta Unidad de Fiscalización el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria dentro del plazo legal establecido; no informar a esta Unidad de Fiscalización, del destino o aplicación que tendría el recurso en efectivo registrado en la cuenta contable denominada "Efectivo" por la cantidad de $3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), según el balance general presentado por la propia organización, ni señalar el destino y la periodicidad de su aplicación o ejercicio, así como no proporcionar la documentación comprobatoria correspondiente; omitir presentar, el formato INFOA correspondiente al mes de junio de 2016; no proporcionar el aviso de apertura de cuenta bancaria así como el estado de cuenta correspondiente en caso de haberlo realizado; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de junio; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie y el inventario físico del activo fijo que respalde los importes incluidos en dichos Informes mensuales, dificulta a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de las Organizaciones de Ciudadanos, toda vez que lo que se pretende como autoridad fiscalizadora es que no se vulnere la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ninguna Organización de Ciudadanos se sitúe en condición de ventaja frente a las demás Organizaciones por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; es pertinente recalcar que estos plazos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad de la Organización de Ciudadanos o de la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de

las Organizaciones de Ciudadanos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es la Organización en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga; toda vez que con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de las Organizaciones de Ciudadanos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes de financiamiento privado, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 591 primer párrafo fracción III segundo párrafo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 158 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar. Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de las propias Organizaciones Locales, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión al principio de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de las propias Organizaciones de Ciudadanos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para las Organizaciones de Ciudadanos de presentar Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, así como la documentación comprobatoria que acredite fehacientemente los importes incluidos en dichos Informes mensuales, por lo que, en el caso, la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista",** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos: 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272, 273 numeral 1, 274 y 284 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, 123 párrafo 1 fracción II, 131 párrafo 1, 132 párrafo 1, 133 y transitorio Cuarto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; además que se encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 591 primer párrafo fracción III segundo párrafo fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por la Organización en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención de la Organización de Ciudadanos** en la comisión de esta falta, se concluye que la misma fue realizada directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento privado en

términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda a la propia Organización de Ciudadanos.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: no haber entregado a esta Unidad de Fiscalización el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria dentro del plazo legal establecido; no haber informado a esta Unidad de Fiscalización, del destino o aplicación que tendría el recurso en efectivo registrado en la cuenta contable denominada "Efectivo" por la cantidad de $3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), según el balance general presentado por la propia organización, no haber señalado el destino y la periodicidad de su aplicación o ejercicio, así como no proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente; no haber presentado el formato INFOA correspondiente al mes de junio de 2016; no haber proporcionado el aviso de apertura de cuenta bancaria, así como el estado de cuenta correspondiente en caso de haberlo realizado; la balanza de comprobación mensual a último nivel correspondiente al mes de junio; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie y el inventario físico del activo fijo, establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272, 273 numeral 1, 274 y 284 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, 123 párrafo 1 fracción II, 131 párrafo 1, 132 párrafo 1, 133 y transitorio Cuarto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; a pesar de que la autoridad fiscalizadora le notificó en tiempo y forma el plazo legal en que debía de cumplir con esas obligaciones y que la Organización de Ciudadanos tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó de atender una obligación inicial de cumplir con la presentación de sus informes mensuales, por lo que entorpeció la actividad fiscalizadora de esta autoridad al no presentar a esta Unidad de Fiscalización los Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en dichos Informes mensuales, con los plazos legales a que alude la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales de la materia, violentando con ellos los principios de certeza, seguridad jurídica y legalidad que deben imperar en los procedimientos de fiscalización, toda vez que las obligaciones y requerimientos se deben realizar en los plazos legalmente establecidos. Es importante señalar, que esta autoridad fiscalizadora consideró para la individualización y la imposición de la sanción, el que la Organización Ciudadana denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista",** haya manifestado su desistimiento para constituirse como Partido Político Local, tal como lo señala el antecedente **XIII** del presente documento.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro "*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"* y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo dispone el artículo 143 párrafo 2 fracción III del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no

cuenta con evidencia alguna de que la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** con estas conductas haya sido reincidente; asimismo, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió la citada Organización, es mínimo en relación con la totalidad de los informes que fueron correctamente presentados.

Por todo lo anterior y en virtud de que esta Organización presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche su desistimiento para constituirse como Partido Político Local, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General de este Instituto, imponer a la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"**, por la comisión de las irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una **amonestación pública.**

Para la determinación de la sanción impuesta a la Organización en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del **Artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: ***"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE**."*

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer a la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** por la comisión de las citadas faltas, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la **Consideración XV** del presente Dictamen.

5.2.6 La Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Civil del Grupo Ciudadano Campeche Unido y Progresista"** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

En lo que se refiere a los Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente a los meses de abril, mayo y junio la Organización de Ciudadanos no remitió a esta Unidad de Fiscalización el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria dentro del plazo legal establecido, incumpliendo con lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272, 273 numeral 1, 274 y 284 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, 123 párrafo 1 fracción II, 131 párrafo 1, 132 párrafo 1, 133 y transitorio Cuarto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. Esta situación se analizó en el inciso **a)** de la Conclusión No. **5.2.5** del presente Dictamen.

TERCERA.- ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "ASOCIACIÓN CIUDADANA NUEVA GENERACIÓN AZTECA"

1.- INFORMES MENSUALES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, HASTA EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"** hizo entrega dentro de los plazos legalmente establecidos, de sus Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de abril del ejercicio fiscal 2016, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG93/2014, con fundamento en su Considerando 12 y en lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partido Políticos y 236 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo omitió remitir el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partido Políticos y 236 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.

La Organización de Ciudadanos hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG93/2014, con fundamento en su Considerando 12 y en lo dispuesto en los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 123 párrafo 1 fracción II y 132 párrafos 1 y 2 fracción I inciso a) del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"**, observándose que la información presentada por los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio fue aceptada en su totalidad.

3.- INGRESOS

La Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"** reportó no haber obtenido ingresos durante los meses informados. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por concepto de ingresos. Mismos que son clasificados de la siguiente forma:

3.1 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE AFILIADOS

Con fundamento a lo establecido en los artículos 95 numerales 1 y 2 inciso c) fracciones ii y iii; 119 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos Informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Con fundamento a lo establecido en los artículos 95 numerales 1 y 2 inciso c) fracciones ii y iii; 119 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos Informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 AUTOFINANCIAMIENTO

Con fundamento a lo establecido en los artículos 95 numerales 1 y 2 inciso c) fracciones ii y iii; 119 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos Informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Con fundamento a lo establecido en los artículos 95 numerales 1 y 2 inciso c) fracciones ii y iii; 119 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos Informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 OTROS

Con fundamento a lo establecido en los artículos 95 numerales 1 y 2 inciso c) fracciones ii y iii; 119 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos Informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 La Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"** reportó en su información presentada no haber realizado egresos durante el período revisado. Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por concepto de egresos.

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOA de la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"** correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio del ejercicio fiscal 2016:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL ($)	IMPORTE TOTAL ($)
Saldo inicial		0.00
Financiamiento Público		0.00
Para actividades de Educ.y Cap.Pol; Invest.Soc.y Pol. y Tareas Edit.	0.00	
Financiamiento por los afiliados		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
Financiamiento de simpatizantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
Autofinanciamiento		0.00
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		0.00
Otros (Especificar)		0.00
	TOTAL	0.00

III. GASTOS	IMPORTE PARCIAL ($)	IMPORTE TOTAL ($)
DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		0.00
DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		0.00
DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		0.00
DE TAREAS EDITORIALES		0.00
OTROS (ESPECIFICAR)		0.00
	TOTAL	0.00

IV. RESUMEN

INGRESOS		0.00
GASTOS		0.00
** SALDO		0.00

5.- CONCLUSIONES

5.3.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca",** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización, realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron solventadas por la citada Organización, juntos los informes y documentación comprobatoria, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por la Organización de Ciudadanos, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.3.2 Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"**, durante el período comprendido a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/088/2016 de fecha 22 de junio de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por la Organización de Ciudadanos el 24 de junio del presente año, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le notificó que omitió presentar el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2016 y se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/088/2016.

1. *Se le notifica que la Organización de Ciudadanos "**ASOCIACIÓN CIUDADANA NUEVA GENERACIÓN AZTECA**" no presentó el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, establecido en los **Artículos**; **11 numeral 2** de la Ley General de Partidos Políticos, **Artículo 51 segundo párrafo** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **236 numeral 1 inciso b), 272** y **273 numeral 1** del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debido a que en base a estos Artículos, el día de vencimiento para el cumplimiento de estas obligaciones era el 14 de junio de 2016.*

Cabe señalar, que esta Unidad de Fiscalización remitió a la Organización de Ciudadanos el oficio No. UFRPAP/066/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, el cual fue notificado el 18 de mayo del mismo año a las 14:10 hrs., según consta en el acuse de recibo relativo,

mediante el cual se le da a conocer a la Organización de Ciudadanos que la fecha de vencimiento para la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, era el 14 de junio de 2016, sin embargo, la Organización de Ciudadanos no presentó su documentación a esta Unidad de Fiscalización, incumpliendo con lo establecido en los ***Artículos****;* ***11 numeral 2*** *de la Ley General de Partidos Políticos,* ***Artículo 51 segundo párrafo*** *de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,* ***236 numeral 1 inciso b), 272*** *y* ***273 numeral 1*** *del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a continuación se transcriben a la letra y en sus partes conducentes:*

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 11. *…*

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 51. *…*

Reglamento de Fiscalización

Artículo 236. …

Artículo 272. …

Artículo 273. …

En el mismo oficio se le recordó que con el informe mensual debería adjuntar la documentación señalada en el ***Artículo 274*** *del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y cumplir con los avisos establecidos en el* ***Artículo 284*** *del mismo Reglamento, a continuación se transcriben a la letra:*

Artículo 274. …

Artículo 284. …

La Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"**, omitió remitir contestación alguna al Oficio No. UFRPAP/088/2016, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, informes, elementos adicionales y/o documentación alguna para solventación del señalado oficio; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

5.3.3 Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"**, durante el período comprendido a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016 y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 143 párrafo 2 fracción I inciso b) del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, referente al seguimiento de las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período realizado, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/123/2016 de fecha 25

de agosto de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, notificado mediante estrados a la organización de ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"** el mismo día, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en la "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016**", de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; Oficio mediante el cual se le notificó que no presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2016 y se le requirió que presentara todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, en un plazo de cinco días hábiles.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/123/2016.

1.- *En el punto **1** del Oficio número UFRPAP/088/2016, se le notificó a la Organización de Ciudadanos "**ASOCIACIÓN CIUDADANA NUEVA GENERACIÓN AZTECA"** que no presentó el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, establecido en los **artículos 11 numeral 2** de la Ley General de Partidos Políticos, **artículo 51 segundo párrafo** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **236 numeral 1 inciso b), 272** y **273 numeral 1** del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, debido a que en base a estos artículos, el día de vencimiento para el cumplimiento de estas obligaciones era el 14 de junio de 2016.*

*Cabe señalar, que esta Unidad de Fiscalización remitió a la Organización de Ciudadanos el oficio No. UFRPAP/066/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, el cual fue notificado el 18 de mayo del mismo año a las 14:10 hrs., según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dió a conocer a la Organización de Ciudadanos que la fecha de vencimiento del plazo para la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, era el 14 de junio de 2016, sin embargo, la Organización de Ciudadanos no presentó su documentación a esta Unidad de Fiscalización, incumpliendo con lo establecido en los **artículos 11 numeral 2** de la Ley General de Partidos Políticos, **artículo 51 segundo párrafo** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **236 numeral 1 inciso b), 272** y **273 numeral 1** del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, razón por la cual, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 143 párrafo 2 fracción I inciso b) y fracción II** del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización, le notifica nuevamente, no haber cumplido con lo establecido en los **artículos**; **11 numeral 2** de la Ley General de Partidos Políticos, **artículo 51 segundo párrafo** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **236 numeral 1 inciso b), 272** y **273 numeral 1** del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral que a continuación se transcriben a la letra y en sus partes conducentes:*

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 11. *…*

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

Artículo 51.- *…*

Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral

Artículo 236. ***…***

Artículo 272. *…*

Artículo 273. *…*

Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales

Artículo 143. *…*

En el mismo oficio se le recordó que con el informe mensual debería adjuntar la documentación señalada en el ***artículo 274*** *del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y cumplir con los avisos establecidos en el* ***artículo 284*** *del mismo Reglamento, a continuación se transcriben a la letra:*

Artículo 274. *…*

Artículo 284. *…*

La Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"**, omitió remitir contestación alguna al Oficio No. UFRPAP/123/2016, en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, informes, elementos adicionales y/o documentación alguna para solventación del señalado oficio; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

En el **Anexo 2** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca",** en el período comprendido a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016**.**

De su documentación comprobatoria e Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos presentados por la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"** a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, cabe aclarar que la Organización de Ciudadanos no remitió solventación de las observaciones realizadas y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

a) Esta Unidad de Fiscalización remitió a la Organización de Ciudadanos el Oficio No. UFRPAP/066/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, recepcionado el 18 de

mayo del mismo año, según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dio a conocer a la Organización de Ciudadanos que la fecha de vencimiento del plazo para la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, sería el martes 14 de junio de 2016, sin embargo, la Organización de Ciudadanos no presentó documentación alguna durante el plazo legalmente establecido, cuyo vencimiento fue el 14 de junio de 2016, razón por la cual, posteriormente, se le envió a la Organización en mención el Oficio No. UFRPAP/088/2016 de fecha 22 de junio de 2016, mediante el cual, en su punto **No. 1** se le notificó a la Organización de Ciudadanos que no presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2016 y se le requirió que presentara todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen la obligación de presentar los Informes correspondientes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, para la cual deberán adjuntar al Informe la documentación comprobatoria original de los ingresos obtenidos y gastos realizados por la Organización de Ciudadanos en el mes sujeto a revisión; lo anterior es así, ya que con fundamento a los artículos en cita el plazo legal de vencimiento para esta obligación fue el martes 14 de junio de 2016, sin embargo, la Organización de Ciudadanos omitió dar cabal cumplimiento a dicha obligación al no presentar a esta Unidad de Fiscalización, el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos y su documentación comprobatoria de los ingresos obtenidos y gastos realizados correspondientes al mes de mayo del año en curso, por lo que se le requirió a la Organización de Ciudadanos remitir el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al mes de mayo del año en curso; la Organización de Ciudadanos omitió remitir contestación alguna al Oficio No. UFRPAP/088/2016, en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, informes, elementos adicionales y/o documentación alguna para solventación del señalado oficio; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización considera como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención; posteriormente mediante la observación **No. 1** del Oficio No. UFRPAP/123/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, referente al seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período revisado, mismo que fue notificado por estrados a la organización de ciudadanos el mismo día, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en la "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016**", de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; se le notificó a la Organización de Ciudadanos que dicha observación se consideró como no solventada y se le requirió presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda; la Organización no remitió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada esta observación, en virtud de que la Organización de Ciudadanos no entregó a esta Unidad de Fiscalización el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos, su documentación comprobatoria de los ingresos obtenidos y gastos realizados, correspondiente al mes de mayo del año en curso, teniendo como fecha límite para cumplir con su presentación el martes 14 de junio de 2016, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1

inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen la obligación de presentar los Informes correspondientes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada, por la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"**, correspondiente al período comprendido a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, esta Unidad de Fiscalización detectó la omisión de la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso; razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/088/2016 de fecha 22 de junio de 2016, se le notificó a la Organización de Ciudadanos haber incumplido con la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, requiriéndole presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda; la Organización de Ciudadanos no remitió respuesta alguna al respecto, por lo que esta observación se consideró como no solventada. Posteriormente con el Oficio UFRPAP/123/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, se le notificó por estrados a la organización de ciudadanos el mismo día, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en la "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016**", de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado. Con este oficio nuevamente se le notifica a la Organización de Ciudadanos el no haber cumplido con la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, requiriéndole presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda. La Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"**, omitió remitir contestación alguna al Oficio No. UFRPAP/123/2016, y en consecuencia, no proporcionó aclaración, rectificación, informes, elementos adicionales y/o documentación alguna para solventación del señalado oficio; razón por la cual, esta Unidad de Fiscalización considera como no solventada la observación plasmada en el oficio en mención.

La observación no solventada es considerada no cuantificable, por lo que las observaciones marcadas con el número **1** en los Oficios Nos. UFRPAP/088/2016 de fecha 22 de junio de 2016 y UFRPAP/123/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, detalladas en el inciso **a);** se consideraron como no solventadas.

Por las razones anteriormente expuestas, en el período comprendido a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, se consideró que la Organización de Ciudadanos dejó de solventar la siguiente observación del Oficio No. UFRPAP/123/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, que se considera no cuantificable: marcada con el número **1** detallada en el inciso **a**) en virtud de que la Organización de Ciudadanos no presentó el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen la obligación de presentar los Informes correspondientes dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta o irregularidad en que incurrió la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió la Organización Ciudadana al no cumplir con la exigencia legal establecida en artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, relativos a la obligación de cumplir con la presentación del Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, así como de presentar la documentación comprobatoria cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos, omisión que le fue debidamente observada y en la que la Organización de Ciudadanos no solventó, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272, 273 numeral 1, 274 y 284 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora** de la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca" respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones "de hacer" a cargo de las Organizaciones Ciudadanas. Por lo que la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"** con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación "de hacer": entregar a esta Unidad de Fiscalización el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria dentro del plazo legal establecido; obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, normatividad que contiene disposiciones reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para las Organizaciones de Ciudadanos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes II, V y XI del presente documento y de conformidad con el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014 y artículo Primero Transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y de lo establecido en los artículos 291 numeral 4 inciso d) del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y 143 párrafo 2 fracción I inciso b) y fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, le notificó a la Organización de Ciudadanos su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, en el caso del oficio de errores y omisiones; en cuanto a la notificación de seguimiento de observaciones se le otorgó a la Organización Ciudadana un plazo de 5 días hábiles, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (**Condición Subjetiva del Infractor**).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen las Organizaciones de Ciudadanos de presentar en tiempo y forma el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en su Informe mensual, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, así como de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración de la Organización de Ciudadanos con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan las Organizaciones de Ciudadanos a los recursos privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos cumplan con los plazos legales establecidos para la presentación de sus Informes a fin de no vulnerar los plazos otorgados y con ello conculcar los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad con respecto a los demás actores políticos. Aunado a lo anterior, es pertinente recalcar que estos plazos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad de la Organización Ciudadana o de la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de las Organizaciones de Ciudadanos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es la Organización de Ciudadanos en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga. Igual de trascendente resulta que las Organizaciones de Ciudadanos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Legislación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicha Organización de Ciudadanos, por las razones que fueren, no haya cumplido con su exigencia normativa de presentar en el plazo legal establecido el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en su Informe mensual, ya que la citada falta tiene efecto directo con los principios de legalidad y certeza que deben imperar en el procedimiento de fiscalización en los términos que establece la Ley en comento, toda vez que es indispensable el irrestricto respeto de los plazos legales establecidos, lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ninguna Organización de Ciudadanos se sitúe en condición de ventaja frente a las demás Organizaciones de Ciudadanos por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, ya que los mismos tienen por objeto respetar la legalidad que en cualquier procedimiento debe imperar, además de que también posee efectos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos. Así como tampoco se justifica que la Organización de Ciudadanos no haya tenido los controles necesarios de la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por la Organización en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los

artículos 594 fracción VIII y 616 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 122 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "***SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN."***

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que las Organizaciones de Ciudadanos cumplan la obligación de presentar en el plazo legal establecido el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en su Informe mensual, en el plazo que le exigen los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272, 273 numeral 1, 274 y 284 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, toda vez que es imperativa la exigencia de presentar en el plazo legal establecido el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en su Informe mensual, en virtud de que es indispensable respetar los plazos legales establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de sus obligaciones, como lo son las relativas a las de fiscalización, mismas que incluyen la presentación de la documentación comprobatoria de gastos que respalde los importes incluidos en sus Informes cumpliendo con el plazo legal previamente establecido; lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos, ya que no se debe permitir que ninguna Organización de Ciudadanos se sitúe en condición de ventaja frente a los demás, en virtud de que la citada falta tiene efectos directos con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica. Por lo anterior se consideraba indispensable y necesario que la Organización Ciudadana diera irrestricto cumplimiento a lo exigido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272, 273 numeral 1, 274 y 284 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por la Organización Ciudadana sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos. Así como que se dé cumplimiento a lo relativo a la presentación dentro del plazo legal establecido, el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en su Informe mensual; todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272, 273 numeral 1, 274 y 284 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por la Organización de Ciudadanos sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus

egresos, en término de lo señalado en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 132 párrafo 1 y 143 párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad y certeza, ya que el motivo de que la Organización de Ciudadanos tenga la obligación de entregar dentro del plazo legalmente establecido, el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en su Informe mensual, es que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos objetivos y fehacientes que le permitan verificar la veracidad de lo informado, así como también conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse que la Organización de Ciudadanos, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente el principio de legalidad y certeza que rige la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía. Razón por la cual resulta trascendente que éstos cumplan con los plazos legales establecidos para la presentación de sus Informes a fin de no vulnerar los plazos otorgados y con ello conculcar los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad con respecto a los demás actores políticos. Aunado a lo anterior, es pertinente recalcar que estos plazos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad de la Organización de Ciudadanos o de la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de las Organizaciones de Ciudadanos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es la Organización en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga. Pese a la conducta del infractor y habiendo cometido los hechos señalados en las observaciones que se describen en las conclusiones de este documento, la organización aporto información para que esta Autoridad pudiera realizar su tarea fiscalizadora, entorpeciendo esta, mas no imposibilitándola. A través de la información proporcionada, se pudo conocer que la organización no realizó actividad alguna que haya generado gastos o de los que haya obtenido ingresos. Aunado a lo anterior, esta Unidad de Fiscalización no obtuvo información adicional que revelen datos diferentes a los que presentó la organización. Adicionalmente, la organización de ciudadanos presentó su desistimiento de obtener su registro como un Partido Político Local, por lo que al momento de establecer los criterios sancionadores deberán de tomarse en cuenta todo lo mencionado anteriormente como factores atenuantes de la sanción, ya que al surtir efecto el sobreseimiento del procedimiento de obtención de registro como Partido Político Local, la Organización suspendió su actuar para la obtención del señalado registro y en consecuencia, deja de afectar a otros actores políticos con el mismo interés.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca",** en la realización de sus Actividades comprendido a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en el presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado a la Organización de Ciudadanos, por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio No. UFRPAP/088/2016 de fecha 22 de junio de 2016 signado por el

C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se le notificó a la Organización de Ciudadanos el no haber cumplido con la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, requiriéndole presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación; posteriormente mediante Oficio No. UFRPAP/123/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización referente al seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período revisado, mismo que fue notificado por estrados a la organización de ciudadanos el mismo día, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en la "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016**", de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; en dicho oficio de seguimiento se le otorgó un plazo de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntara la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la **circunstancia de modo,** la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida a la propia Organización de Ciudadanos en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por la Organización de Ciudadanos las siguientes: no haber entregado el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en su Informe mensual.

Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas reglamentarias. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que la Organización de Ciudadanos haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, específicamente en los siguientes artículos: 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272, 273 numeral 1, 274 y 284 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral. Por lo anterior, se estima que la Organización de Ciudadanos sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de las normas específicas citadas, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 132 párrafo 1 y 143 párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos por el período comprendido a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, le notificó a la Organización de Ciudadanos su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de: 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación y cinco días hábiles, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o

rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevó a cabo cabalmente, tal como se señaló en la conclusión marcada con el inciso del **a)** en la que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizada por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que la Organización omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que la citada Organización de Ciudadanos recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado. No se omite manifestar que la Unidad de Fiscalización remitió a la citada Organización el Oficio No. UFRPAP/066/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, signado por la C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, notificado el 18 de mayo del mismo año, según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dio a conocer que la fecha del vencimiento de plazo para la presentación del Informe mensual de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de mayo de 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en su Informe mensual, sería el Martes 14 de junio de 2016, sin embargo, la Organización de Ciudadanos omitió presentar el Informe mensual de origen y aplicación de recursos correspondiente al mes de mayo de 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en el Informe mensual.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que debieron ser realizadas las presentaciones de los Informes mensuales de origen y aplicación de recursos, tal y como se detalla en el presente documento y de cuya observación en su momento fue debidamente notificada a la Organización de Ciudadanos, por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio No. UFRPAP/088/2016 de fecha 22 de junio de 2016 signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se le notificó a la Organización de Ciudadanos el no haber cumplido con la presentación del informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso, requiriéndole presentar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación; posteriormente mediante Oficio No. UFRPAP/123/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, signado por el C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz, Jefe de Departamento de la Unidad de Fiscalización referente al seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período revisado, mismo que fue notificado por estrados a la organización de ciudadanos el mismo día, en el domicilio que la misma organización estableció para recibir notificaciones, hecho que se hizo constar en la "**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES 103/2016**", de fecha 25 de agosto de 2016, dando fe de los hechos la C. LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRÉS, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado; en dicho oficio de seguimiento se le otorgó un plazo de 5 días hábiles, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntara la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que la falta cometida por la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"** ha quedado debidamente acreditada, la cual implica la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, toda vez que las mismas tienen efectos directos con los principios de legalidad y certeza que deben

imperar en el procedimiento de fiscalización en los términos que establece la Ley en comento, toda vez que es indispensable el irrestricto respeto de los plazos legales establecidos, lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ninguna Organización de Ciudadanos se sitúe en condición de ventaja frente a las demás Organizaciones por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, ya que los mismos tienen por objeto respetar la legalidad que en cualquier procedimiento debe imperar, además de que también posee efectos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos; por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser falta de carácter formal ésta debe de ser calificada.

Cabe mencionar que la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"** presentó el 09 de junio de 2016 ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de fecha 07 de junio de 2016, signado por el C. José Raúl Quej González, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la Organización "Nueva Generación Azteca", mediante el cual informó el desistimiento de la Organización citada; por lo que el 24 de junio de 2016, el Consejo General de este Instituto, celebró la 5ª Sesión Extraordinaria, en la cual se aprobó el Acuerdo CG/21/16 intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "NUEVA GENERACIÓN AZTECA";** tal como lo señala el antecedente **XII** del presente documento.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **leve ordinaria**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que derivado del incumplimiento de sus obligaciones, la falta es considerada no cuantificable tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcarse que la falta determinada, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en dicho Informe mensual, dificulta a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de las Organizaciones de Ciudadanos, toda vez que lo que se pretende como autoridad fiscalizadora es que no se vulnere la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ninguna Organización de Ciudadanos se sitúe en condición de ventaja frente a las demás Organizaciones por

lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral; es pertinente recalcar que estos plazos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad de la Organización de Ciudadanos o de la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de las Organizaciones de Ciudadanos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es la Organización en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga; toda vez que con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de las Organizaciones de Ciudadanos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes de financiamiento privado, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 591 primer párrafo fracción III segundo párrafo fracción I, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 158 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de las propias Organizaciones Locales, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión al principio de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de las propias Organizaciones de Ciudadanos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto,

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para las Organizaciones de Ciudadanos de presentar Informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, así como la documentación comprobatoria que acredite fehacientemente los importes incluidos en dichos Informes mensuales, por lo que, en el caso, la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los artículos: 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272, 273 numeral 1, 274 y 284 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral; además que se encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 591 primer párrafo fracción III segundo párrafo fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad

Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por la Organización en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención de la Organización de Ciudadanos** en la comisión de esta falta, se concluye que la misma fue realizada directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento privado en términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda a la propia Organización de Ciudadanos.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: no haber entregado a esta Unidad de Fiscalización el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en dicho Informe mensual dentro del plazo legal establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272, 273 numeral 1, 274 y 284 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral; a pesar de que la autoridad fiscalizadora le notificó en tiempo y forma el plazo legal en que debía de cumplir con esa obligación y que la Organización de Ciudadanos tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó de atender una obligación inicial de cumplir con la presentación de su informe mensual, por lo que entorpeció la actividad fiscalizadora de esta autoridad al no presentar a esta Unidad de Fiscalización el Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2016, así como la documentación comprobatoria que respalde los importes incluidos en dicho Informe mensual, con los plazos legales a que alude la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral de la materia, violentando con ellos los principios de certeza, seguridad jurídica y legalidad que deben imperar en los procedimientos de fiscalización, toda vez que las obligaciones y requerimientos se deben realizar en los plazos legalmente establecidos. Es importante señalar, que esta autoridad fiscalizadora consideró para la individualización y la imposición de la sanción, el que la Organización Ciudadana Denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca",** haya manifestado su desistimiento para constituirse como Partido Político Local, tal como lo señala el Antecedente **XII** del presente documento.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro "*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"* y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo dispone el artículo 143 párrafo 2 fracción III del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"** con estas conductas haya sido reincidente; asimismo, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió la citada Organización, es mínima en relación con la totalidad de los informes que fueron correctamente presentados.

Por todo lo anterior y en virtud de que esta Organización presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche su desistimiento para constituirse como Partido Político Local, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General de este Instituto, imponer a la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"**, por la comisión de la irregularidad que constituye la falta ya descrita, una **amonestación pública.**

Para la determinación de la sanción impuesta a la Organización en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: ***"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE**."*

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer a la Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XV del presente Dictamen.

5.3.4 La Organización de Ciudadanos denominada **"Asociación Ciudadana Nueva Generación Azteca"** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio del ejercicio fiscal 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, 123 párrafo 1 fracción II, 131 y 132 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

En lo que se refiere al Informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo, la Organización de Ciudadanos omitió remitir a esta Unidad de Fiscalización el mencionado informe, incumpliendo con lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral. Esta situación se analizó en el inciso **a)** de la Conclusión No. **5.3.3** del presente Dictamen.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y MOTIVADO ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:

P U N T O S R E S O L U T I V O S:

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivadas de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones, a partir del mes que informaron su propósito de constituirse como Partido Político Local, hasta el mes de junio del ejercicio fiscal 2016, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

SEGUNDO: En virtud de no haberse detectado irregularidades como se expresó en las consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

A) No ha lugar a imponer sanción alguna a la Organización **Campeche Libre**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.1.1** de la Consideración **XVIII.- PRIMERA** del presente Dictamen.

TERCERO: Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a las organizaciones de ciudadanos las siguientes sanciones:

A) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.2.2**., **5.2.3, 5.2.4. y 5.2.5.** de la Consideración **XVIII**.- **SEGUNDA incisos del a) al d)** del presente Dictamen, se impone a la organización denominada **"Campeche Unido y Progresista"** una amonestación pública.

B) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.3.2** y **5.3.3** de la Consideración **XVIII**.-**TERCERA inciso a)** del presente Dictamen, se impone a la Organización de Ciudadanos denominada **"Nueva Generación Azteca"** una amonestación pública.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en los términos de lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a notificar el presente Dictamen y Proyecto de Resolución, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a las Organizaciones de Ciudadanos objeto del presente Dictamen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche para hacer del conocimiento de la Comisión de Vinculación y de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Dictamen y Proyecto de Resolución, para los efectos correspondientes.

SEXTO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne copia Certificada del presente Dictamen y Proyecto de Resolución a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEPTIMO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN FUE EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ACORDANDO SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBRE. POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ JEFE DE DEPARTAMENTO.

_____
C.P. OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ
JEFE DE DEPARTAMENTO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE OS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO ANTE EL I.E.E.C. COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, COMPRENDIDO A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, HASTA EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2016

RESUMEN DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ASOCIACIÓN CIVIL DEL GRUPO CIUDADANO CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA"

ANEXO 1

MES	Oficio de errores y omisiones		Notificación de seguimiento de observaciones		Observaciones	Artículos Transgredidos	Oficio de errores y omisiones			Notificación de seguimiento de observaciones			Total observado		
	No. de observ.	Anexo	No. de observ.	Anexo			Observado	Solventado	No Solventado	Observado	Solventado	No solventado	Observado	Solventado	No Solventado
Abril	1		1		La Organización de Ciudadanos denominada ***"ASOCIACIÓN CIVIL DEL GRUPO CIUDADANO CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA"*** *no presentó el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de abril del año en curso*	*Artículos; 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, Artículo 61 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*	X		X	X		X	X		X
Mayo	1		2		La Organización de Ciudadanos denominada ***"ASOCIACIÓN CIVIL DEL GRUPO CIUDADANO CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA"*** *no presentó el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso*	*Artículos; 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, Artículo 61 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*	X		X	X		X	X		X
Junio	1		3		La Organización de Ciudadanos denominada ***"ASOCIACIÓN CIVIL DEL GRUPO CIUDADANO CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA"*** *presentó el informe mensual correspondiente al mes de junio del año en curso, fuera del plazo legalmente establecido.*	*Artículo 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Artículo 123 párrafo 1 fracción II, 131 párrafo 1, 132 párrafo 1 y Artículo Transitorio Cuarto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.*	X		X	X		X	X		X

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE OS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO ANTE EL I.E.E.C. COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, COMPRENDIDO A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, HASTA EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2016

RESUMEN DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ASOCIACIÓN CIVIL DEL GRUPO CIUDADANO CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA"

ANEXO 1

MES	Oficio de errores y omisiones		Notificación de seguimiento de observaciones		Observaciones	Artículos Transgredidos	Oficio de errores y omisiones			Notificación de seguimiento de observaciones			Total observado		
	No. de observ.	Anexo	No. de observ.	Anexo			Observado	Solventado	No Solventado	Observado	Solventado	No solventado	Observado	Solventado	No Solventado
Junio	2		4		*La Organización de Ciudadanos denominada **"ASOCIACIÓN CIVIL DEL GRUPO CIUDADANO CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA"** no presentó el formato INFCIA correspondiente al mes de junio del año en curso.*	*Artículo 131 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.*	X		X	X		X	X		X
Junio	3		5		*La Organización de Ciudadanos denominada **"ASOCIACIÓN CIVIL DEL GRUPO CIUDADANO CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA"** no informó del destino o aplicación que tendría el recurso en efectivo registrado en la cuenta contable "Efectivo", por la cantidad de $3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 M.N.), según Balance General al 30 de Junio de 2016, presentado por la Organización de Ciudadanos.*	*Artículo 133 párrafo 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.*	$3,000.00		$3,000.00	$3,000.00		$3,000.00	$3,000.00		$3,000.00
Junio	4		6		*La Organización de Ciudadanos denominada **"ASOCIACIÓN CIVIL DEL GRUPO CIUDADANO CAMPECHE UNIDO Y PROGRESISTA"** no presentó aviso de apertura de cuenta bancaria así como el estado de cuenta correspondiente en caso de haberlo realizado, balanza de comprobación mensual a último nivel del mes de junio, controles de folios de aportaciones en efectivo y especie y el inventario físico.*	*Artículo 133 párrafo 1 fracción I del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.*	X		X	X		X	X		X
TOTALES							$3,000.00	$0.00	$3,000.00	$3,000.00	$0.00	$3,000.00	$3,000.00	$0.00	$3,000.00

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE OS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO ANTE EL I.E.E.C. COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, COMPRENDIDO A PARTIR DEL MES QUE INFORMARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, HASTA EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2016

RESUMEN DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ASOCIACIÓN CIUDADANA NUEVA GENERACIÓN AZTECA"

ANEXO 2

MES	Oficio de errores y omisiones		Notificación de seguimiento de observaciones		Observaciones	Artículos Transgredidos	Oficio de errores y omisiones			Notificación de seguimiento de observaciones			Total observado		
	No. de observ.	Anexo	No. de observ.	Anexo			Observado	Solventado	No Solventado	Observado	Solventado	No solventado	Observado	Solventado	No Solventado
Mayo	1		1		La Organización de Ciudadanos "***ASOCIACIÓN CIUDADANA NUEVA GENERACIÓN AZTECA***" *no presentó el informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de mayo del año en curso*	*Artículos; 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, Artículo 61 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 236 numeral 1 inciso b), 272 y 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*	X		X	X		X	X		X
TOTALES							$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -